



**REGLAMENTO
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Preliminares

Capítulo Único

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los titulares de las diversas Secretarías, Unidades, Coordinaciones, Sectores y Organizaciones que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en sus respectivos ámbitos de aplicación, así como para los militantes y simpatizantes del Partido.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, atribuciones y funciones del Comité Ejecutivo Nacional y las demás áreas que lo integran, con el fin de hacer eficiente su organización y operación.

Artículo 3. En todo lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo establecido por los Estatutos del Partido, así como en los Manuales de Operación y demás normatividad interna que para tales efectos cada área apruebe.

TÍTULO SEGUNDO Del Comité Ejecutivo Nacional

Capítulo I De su Estructura

Artículo 4. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano ejecutivo de dirección colegiada que tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 31 y 84 Bis de los Estatutos del Partido, el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría General;
- III. Secretaría de Organización;
- IV. Secretaría de Acción Electoral;
- V. Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. Secretaría de Gestión Social;
- VII. Los Secretarios que señalan el artículo 94 Bis de los Estatutos;
- VIII. Secretaría de Acción Indígena;
- IX. Secretaría de Cultura;
- X. Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil;
- XI. Secretaría de Asuntos Internacionales;
- XII. Secretaría Jurídica;
- XIII. Secretaría de Atención a Adultos Mayores y Personas con Discapacidad;
- XIV. Una Contraloría General; y
- XV. Unidad de Transparencia;
- XVI. Tres Coordinadores de Acción Legislativa:
 - a) Uno por los Diputados Federales;
 - b) Uno por los Senadores de la República; y
 - c) Uno por los legisladores locales.
- XVII. Coordinación de los Presidentes Municipales;
- XVIII. Coordinación del Sector Agrario;

XIX. Coordinación del Sector Obrero;

XX. Coordinación del Sector Popular;

XXI. Coordinación del Movimiento Territorial;

XXII. Coordinación del Organismo Nacional de Mujeres Priístas;

XXIII. Coordinación del Frente Juvenil Revolucionario; y

XXIV. Coordinación de la Asociación Nacional de la Unidad Nacional Revolucionaria, A.C.

Artículo 6. Los Secretarios comprendidos en las fracciones III a XV a que se refiere el artículo anterior serán designados por el Presidente y su nombramiento suscrito por los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional con excepción de la fracción XIV. El Contralor General será nombrado por el Consejo Político Nacional, de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

En el caso de las coordinaciones a que se refieren las fracciones XVI a XXIV del artículo anterior, las acreditaciones correspondientes serán enviadas a la Presidencia del Comité por la directiva de los Sectores y las Organizaciones Nacionales del Partido, quienes serán electos de conformidad con su normativa interna.

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tomará la protesta a cada uno de los miembros que se vayan integrando al referido órgano de dirección y, en cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad en la materia, se notificará de los cambios en su integración a la autoridad electoral federal.

Capítulo II De las atribuciones

Artículo 7. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de los militantes;

II. Ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, en los términos de la ley;

III. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;

IV. Fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales;

V. Proponer reformas a los Documentos Básicos;

VI. Velar, intervenir y actuar con los Sectores a fin de que sus militantes puedan lograr lo que demandan para consolidarse en la justicia social;

VII. Velar por el desempeño de los Organismos Especializados, para que realicen las tareas de docencia, investigación, capacitación, divulgación y las demás que estos Estatutos les atribuyen;

VIII. Aprobar en su caso, las convocatorias que sometan a su consideración los órganos competentes para emitir las en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos; en términos de lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.

IX. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que se otorgan al Partido por las autoridades electorales federales y locales;

X. Suspender al o los miembros de la dirigencia de los comités directivos estatales y nombrar un delegado que asumirá temporalmente la dirigencia y convocará en los términos de estos estatutos a la elección de la misma, cuando incurran en las siguientes causales:

a) Realizar conductas u omisiones en forma sistemática contrarias a sus atribuciones y responsabilidades estatutarias o que impliquen el abandono de las mismas;

b) Cuando se le encuentre en flagrancia en la comisión de un delito doloso y grave o medie sentencia judicial en su contra;

c) Disponer en provecho propio o de terceros, de fondos o bienes del Partido;

d) Por evidencia de traición al Partido.

La garantía de audiencia se llevará a cabo en los términos que establezca el Reglamento respectivo.

XI. Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;

XII. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, senadores y diputados federales, previa aprobación del Consejo Político Nacional;

XIII. Vigilar que las campañas de los candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo 199 de los Estatutos y del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;

XIV. Emitir las autorizaciones que soliciten los miembros del Partido para participar como candidatos independientes en los términos que establecen los estatutos, el Código de Justicia Partidaria y la ley aplicable;

XV. Autorizar a los sectores, organizaciones y militantes la utilización del emblema, colores y lema del Partido, para asuntos y con propósitos específicos;

XVI. Aprobar a solicitud del Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, la constitución de frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones, en las entidades federativas;

XVII. Revisar periódicamente el cumplimiento de los requisitos estatutarios por parte de las organizaciones adherentes del Partido, para la conservación de su registro, en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Organizaciones Adherentes;

XVIII. Acordar con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal la suspensión de los miembros de las dirigencias municipales, en los términos previstos por los artículos 85, fracción X y 122, fracción XV de los Estatutos y este Reglamento;

XIX. Verificar la designación y registro de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, de los comisionados y representantes del Partido ante las autoridades y órganos electorales, nombrados por los Comités Directivos;

XX. Acordar el ejercicio de la facultad de atracción por parte de las Comisiones de Procesos Internos sobre los asuntos que conozcan sus similares del nivel inmediato

inferior, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos;

XXI. Designar, en términos de lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, a los dirigentes provisionales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en los casos de conclusión del período a que se refiere el artículo 163, párrafo segundo de los Estatutos del Partido;

XXII. Acordar una prórroga al periodo estatutario de las dirigencias de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en términos del párrafo tercero, del artículo 163 de los Estatutos del Partido y de lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;

XXIII. Acordar que se convoque a la elección de las dirigencias de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en el caso de ausencia definitiva dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo ordinario, de conformidad con el artículo 164 de los Estatutos del Partido y lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;

XXIV. En casos plenamente justificados, acordar una prórroga al periodo estatutario de dirigencia de los Consejos Políticos Estatales y Consejos Políticos Municipales, la cual no podrá ser mayor de noventa días y al término de la cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;

XXV. Autorizar la participación en el proceso interno respectivo, de simpatizantes que aspiren a Diputados Locales, Asambleístas, Ayuntamientos y Jefes Delegacionales, en términos de lo señalado por el último párrafo del artículo 166 de los Estatutos y del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;

XXVI. Designar, en los casos de fuerza mayor, a los candidatos del Partido, en términos de lo señalado por el artículo 191 de los Estatutos y de lo dispuesto en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;

XXVII. Determinar la cancelación del registro, ante la instancia respectiva, de los precandidatos o candidatos que no cumplan con lo dispuesto en el artículo 199 de los Estatutos del Partido y en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos;

XXVIII. Todas aquellas que los estatutos, la normatividad reglamentaria del Partido, la Asamblea Nacional del Partido y el Consejo Político Nacional, le confieran.

Artículo 8. Para efectos de lo previsto en los artículos 85, fracción X y 122, fracción XV, de los Estatutos, así como de las fracciones X y XVIII del artículo anterior, la suspensión de dirigentes deberá desarrollarse, observando al menos:

- I. Que la determinación de remoción y sus causas le sean expresadas al interesado por escrito notificado en forma fehaciente de tal situación;
- II. Que se le ha otorgado al interesado un plazo razonable para pronunciarse sobre las pruebas ofrecidas y, a su vez, aportar elementos probatorios en su descargo; y,
- III. En su caso, la resolución expresará puntualmente si se acreditan los supuestos de suspensión previstos, con base en la valoración de las conductas denunciadas y las pruebas ofrecidas.

Capítulo III De las sesiones

Artículo 9. El Comité Ejecutivo Nacional requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente. El Secretario General, al inicio de la sesión, dará cuenta al Presidente del quórum reunido.

Artículo 10. Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.

- I. Las ordinarias son aquéllas que se celebren periódicamente cada cuatro meses;
- II. Las extraordinarias aquéllas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de manera conjunta y por escrito; y
- III. Son especiales, aquéllas que tienen por objeto asuntos de urgente resolución, cuya trascendencia amerita la no sujeción a los plazos que para la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias prevé este Reglamento. Se entiende como asuntos urgentes y trascendentes, entre otros, los siguientes:

- a) El vencimiento de algún plazo legal, estatutario o reglamentario;
- b) Asuntos relacionados con procesos electorales constitucionales;
- c) Mandatos hechos por autoridades partidarias o electorales; o bien,

d) Los relativos a la elección, integración o designación de dirigencias y postulación de candidatos.

Todas las sesiones se desahogarán en privado y los acuerdos y determinaciones aprobados obligarán a todos los integrantes presentes y ausentes.

Artículo 11. El Comité Ejecutivo Nacional podrá contar con una Secretaría Técnica, cuyo titular será designado y removido libremente por su Presidente, que tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar la convocatoria a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales;
- II. Preparar por instrucciones del Presidente, el orden del día de las sesiones;
- III. Llevar el control de asistencia de los integrantes del Comité;
- IV. Elaborar el acta de las sesiones;
- V. Dar cuenta al Presidente de los escritos presentados al Comité;
- VI. Informar al Presidente sobre el seguimiento de los asuntos del Comité;
- VII. Llevar el archivo del Comité, el libro de actas, el registro de los acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- VIII. Remitir a la Unidad de Transparencia, las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas, para su publicación en el portal electrónico;
- IX. Realizar las acciones conducentes para el cumplimiento y publicación de los acuerdos y resoluciones en el portal electrónico, en los estrados y en el órgano oficial de difusión del Partido; y
- X. Las demás que le instruya el Presidente.

Artículo 12. El Presidente convocará a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales por escrito y, en su caso, de manera electrónica.

En las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar en que habrán de efectuarse y deberá notificarse con, al menos, setenta y dos horas de anticipación a la fecha de su celebración. Los proyectos de acuerdos, informes, dictámenes o documentos que serán discutidos se encontrarán, para su consulta, a disposición de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en las oficinas de la Secretaría Técnica. En su caso, podrán acompañarse a la convocatoria en forma electrónica.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá cumplir con los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción del plazo para su notificación, el cual será de treinta y seis horas de anticipación.

Las sesiones especiales serán convocadas en forma electrónica, con al menos seis horas de anticipación y en la sesión se tratarán, únicamente, los asuntos para los cuales fue citada.

En la convocatoria se hará constar que, para el caso de que no exista quórum, ésta tendrá efectos de segunda convocatoria para que la sesión del Comité Ejecutivo Nacional tenga verificativo treinta minutos después con los integrantes presentes, que no podrá ser menor a una tercera parte del total de sus integrantes.

Artículo 13. El orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias se determinará por la Presidencia, en atención a la importancia de los asuntos a tratar y, al menos, deberá incluir los puntos siguientes:

- a) Lista de asistencia y verificación de quórum;
- b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Seguimiento de acuerdos;
- d) Informes;
- e) Asuntos registrados por los miembros del Comité con un mínimo de tres días de anticipación, y
- f) Asuntos generales, sólo para las sesiones ordinarias.

El registro de asuntos a que se refiere el inciso e), se hará ante la Secretaría Técnica que deberá agregarlos en el orden del día. La discusión de estos asuntos se someterá a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional.

Al inicio de la sesión ordinaria, la Secretaría General registrará los asuntos generales propuestos por los presentes, a fin de desahogarlos en su momento, si el propio Comité lo aprueba.

Los asuntos pendientes de una sesión tendrán prioridad en la siguiente.

En el caso de las sesiones especiales, el orden del día contendrá:

- a) Lista de asistencia y verificación de quórum;

b) Asuntos a tratar.

Las determinaciones del Comité Ejecutivo Nacional, se tomarán por mayoría de sus miembros presentes, el Secretario General dará cuenta al Presidente del resultado de la votación.

Artículo 14. Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional que así lo ameriten podrán ser presentados por escrito conteniendo lo siguiente:

- a) Planteamiento del asunto y de las cuestiones concretas por resolver;
- b) Propuesta de resolución o resoluciones, y
- c) Consideraciones de los efectos de aceptar una u otra resolución, para el caso de que se proponga más de una solución.

Artículo 15. Las sesiones serán conducidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y un Secretario, que lo será el Secretario General. Los asuntos podrán ser analizados y discutidos por los integrantes del Comité.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional podrán hacer uso de la palabra en el orden que lo hayan solicitado y sus intervenciones respecto a cada uno de los puntos deberá ser breve, concreta y respetuosa.

A consulta del Presidente, el Comité resolverá si un asunto está suficientemente discutido, en cuyo caso se votará. Si la resolución es negativa se abrirá un nuevo turno de oradores.

Artículo 16. Cuando haya que resolver entre más de dos opciones se tomarán votaciones sucesivas para eliminarlas hasta reducirlas a una y resolverlas por mayoría. Las votaciones podrán ser de manera económica o en la forma que el Presidente determine.

Artículo 17. Salvo lo establecido en este Reglamento, el Presidente decidirá el trámite de las sesiones.

Capítulo IV

De las Formas de Trabajo

Artículo 18. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, podrá determinar la integración de grupos o comisiones de trabajo, para la elaboración de proyectos de acuerdo, dictámenes, informes, así como para el seguimiento y/o ejecución de los mismos una vez que sean aprobados por el Comité.

Artículo 19. Estos grupos o comisiones podrán tener el carácter de permanentes o temporales, según lo determine el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con la naturaleza de las tareas que le sean encomendadas.

TÍTULO TERCERO De la Presidencia

Capítulo I De las atribuciones

Artículo 20. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos;

II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;

III. Mantener con las coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;

IV. Designar a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y crear las secretarías, coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos vulnerables, dando cuenta al Consejo Político Nacional;

V. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de los titulares de los órganos administrativos;

VI. Presentar al Consejo Político Nacional el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;

VII. Rendir al Consejo Político Nacional un informe semestral de actividades, que contendrá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;

VIII. Designar a los comisionados y representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar al Comité del Distrito Federal y a los Comités Estatales, cuando proceda;

IX. Suscribir convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros Partidos, con apego a las leyes de la materia, previa aprobación del Consejo Político Nacional;

X. Solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos Estatales, al del Distrito Federal y a los comités municipales, para hacerlo cuando proceda;

XI. Proponer a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, para su dictamen correspondiente, el proyecto del presupuesto anual del Partido, así como crear los instrumentos jurídicos y técnicos para consolidar su situación financiera;

XII. Ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas;

XIII. Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del Partido, requerirá del acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte. Podrá, así mismo otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XIV. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., al Presidente de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos;

XV. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales;

XVI. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;

XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

XVIII. Proponer a la Asamblea General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, al Presidente de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;

XIX. Proponer a la Asamblea General del Movimiento PRI.mx, al Presidente de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;

XX. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido, en el órgano oficial de difusión;

XXI. Proveer lo conducente a fin de dar cumplimiento a la normatividad que en materia de transparencia y acceso a la información pública establece la ley;

XXII. Determinar lo necesario para el ejercicio de las atribuciones en materia de radio y televisión considerando a los comités directivos estatales en la producción y creatividad de sus mensajes y en los criterios para la distribución de los tiempos asignados en esta materia;

XXIII. Expedir o autorizar se expidan las convocatorias para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto por el artículo 192 de los Estatutos;

XXIV. Presidir la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional;

XXV. Proponer al Consejo Político Nacional los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 147 de los Estatutos del Partido;

XXVI. Proponer al Consejo Político Nacional, de manera conjunta con el Secretario General, a los integrantes de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 147, párrafo segundo de los Estatutos del Partido;

XXVII. Proponer al Consejo Político Nacional una terna para la elección del titular de la Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes;

XXVIII. Proponer al Consejo Político Nacional una terna para la elección del Contralor General;

XXIX. Presidir la Mesa Directiva de la Comisión Política Permanente;

XXX. Convocar en el ámbito nacional, a la Conferencia de Honor del Partido;

XXXI. Aprobar los lineamientos generales de la Estrategia Nacional Digital del Partido que presente el Movimiento PRI.mx; y

XXXII. Todas aquéllas que los estatutos, la normatividad reglamentaria del Partido, la Asamblea Nacional del Partido y el Consejo Político Nacional, le confieran.

Artículo 21. Para efecto de lo previsto por el artículo 84 Ter de los Estatutos del Partido, la Conferencia de Honor del Partido, como instancia de amplia participación y vinculación de la militancia, será convocada por el Presidente del Comité, para cada una de sus sesiones, por destacados priístas que se hayan desempeñado como representantes populares, dirigentes, servidores públicos, parlamentarios, académicos y que se hayan significado por su compromiso con las luchas históricas del Partido y sean especialistas en el tema a discusión. El análisis y deliberación que en su seno se realice servirán de insumo para la toma de decisiones de los órganos de dirección del Partido, sin efectos vinculatorios.

Capítulo II De la estructura

Artículo 22. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para el despacho de los asuntos a su cargo, designará:

- I. Una Secretaría Particular;
- II. Una Secretaría Técnica;
- III. Una Coordinación de Estrategia;
- IV. Una Coordinación de Comunicación Institucional;
- V. Una Coordinación de Relaciones Públicas; y
- VI. Una Coordinación de Giras.

Artículo 23. La Secretaría Particular tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al Presidente en las actividades diarias, propias de su encargo;
- II. Enlistar, organizar y dar seguimiento a las audiencias, reuniones y juntas que se encuentren en la agenda del Presidente;
- III. Registrar la correspondencia dirigida al Presidente, así como, revisar los documentos que requieran la firma de él;
- IV. Atender y resolver asuntos que sean delegados por parte del Presidente e informarle periódicamente sobre el estado que guardan los mismos;

- V. Coordinar, vigilar y mantener comunicación, con el personal del área para dar cumplimiento a las instrucciones que se reciban por parte del Presidente y tomar las decisiones que se hallen pertinentes respecto a ellos;
- VI. Mantener una constante comunicación y coordinación respecto a los asuntos que se lleven con otra área del Comité Ejecutivo Nacional, para que sean resueltos de la mejor forma;
- VII. Participar con el Presidente, en la promoción del cumplimiento de los Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en los Estatutos;
- VIII. Auxiliar al Presidente con la realización de la convocatoria a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, así como en la ejecución y suscripción de los acuerdos que emanen de las mismas;
- IX. Auxiliar al Presidente en el análisis de cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;
- X. Auxiliar al Presidente junto con la Coordinación de Enlace con las legislaturas locales, a fin de mantener una permanente comunicación con las coordinaciones legislativas;
- XI. Apoyar en la creación y presentación, del programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional para el Consejo Político Nacional;
- XII. Apoyar e intervenir en la realización del informe semestral de actividades y observar que contenga un apartado que hable sobre el origen y aplicación de los recursos financieros que se entregará al Consejo Político Nacional;
- XIII. Auxiliar al Presidente, en la suscripción de convenios para formar frentes, coaliciones y candidaturas con otros Partidos previa aprobación del Consejo Político Nacional y apegándose a la ley de la materia;
- XIV. Recibir el registro de los candidatos del Partido que el Presidente haya solicitado al organismo electoral correspondiente, a su vez revisar que se hayan autorizado, a los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal y de los municipios para que puedan hacerlo;
- XV. Auxiliar al Presidente en la propuesta que se hace, a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, sobre el proyecto del presupuesto anual del Partido y los instrumentos jurídicos y técnicos que se necesiten para su consolidación;
- XVI. Vigilar y verificar que los organismos de dicha área, cumplan con sus obligaciones con esta Secretaría Particular respecto a lo que dicte este reglamento;
- XVII. Aprobar y/o modificar, los asuntos que otros organismos de dicha área tengan como obligatorios con esta Secretaría Particular; y
- XVIII. Las demás que le encomiende el Presidente.

Artículo 24. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar e informar al Presidente, sobre el desempeño de las actividades de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los organismos especializados y los Sectores que le sean designados;
- II. Solicitar datos e información a los integrantes de las Secretarías, Coordinaciones, Sectores y entidades del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de conocer el avance de sus planes y programas;
- III. Proponer al Presidente la realización de reuniones con Secretarías, Coordinaciones, Sectores y/o entidades del Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Identificar y proponer asuntos para la agenda política sobre temas relevantes del quehacer público, que deban ser considerados por el Presidente;
- V. Organizar y coordinar los programas de impacto social que le sean designados e informar al Presidente el resultado de los mismos;
- VI. Elaborar el programa y la logística del proyecto que se le haya asignado a esta Secretaría;
- VII. Suscribir por instrucciones del Presidente acuerdos y convenios con instituciones públicas y/o privadas que contribuyan al cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Formular opiniones e informes que solicite el Presidente respecto del tema específico que se le asigne;
- IX. Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente le confiera y mantener informado de las mismas a la Secretaría Particular;
- X. Diseñar, estructurar, y proponer al Presidente para que él apruebe y/o modifique, el presupuesto de egresos del área, de acuerdo a los proyectos y programas que se encuentren en curso o se vayan a plantear al interior de la misma; y
- XI. Las demás que le encomiende el Presidente.

Artículo 25. La Coordinación de Estrategia, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Analizar y diagnosticar el contexto político, social y económico de México en auxilio de sus labores y hacer del conocimiento del Presidente lo anterior, cuando sea necesario;

II. Proponer los programas generales y las líneas de trabajo del Partido, a la luz del Programa de Acción, los Estatutos y las prioridades que para tal propósito establezca la Presidencia;

III. Sistematizar, acoplar y poner a disposición de las Secretarías y Coordinaciones del Comité Ejecutivo Nacional, la información necesaria para sus respectivos procesos de toma de decisiones;

IV. Sugerir líneas generales de acción en tareas de comunicación política estratégica;

V. Elaborar los proyectos de contenidos principales de los mensajes políticos, la imagen pública institucional y, en general, todas aquellas expresiones públicas que deben ser aprobadas por el Presidente;

VI. Poner a consideración del Presidente, sugerencias de líneas estratégicas de acción política, electoral, operativa y comunicativa;

VII. Comunicar a la Secretaría Particular lo pertinente a las actividades de dicha Coordinación; y

VIII. Las demás que le encomiende el Presidente.

Artículo 26. La Coordinación de Comunicación Institucional, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Dar cobertura, difusión y seguimiento a las actividades oficiales que realiza el Presidente;

II. Acordar con la dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional las políticas de comunicación institucional del Partido para su posterior desarrollo y evaluación;

III. Diseñar estrategias integrales de comunicación, para divulgar las actividades del Partido;

IV. Diseñar, estructurar, y proponer al Presidente para que él apruebe y/o modifique, el presupuesto de egresos del área, de acuerdo a los proyectos y programas que se encuentren en curso o se vayan a plantear al interior de la misma;

V. Comunicar a la Secretaría Particular todo lo pertinente a la materia de comunicación tanto del Comité Ejecutivo Nacional como del Presidente; y

VI. Las demás que le encomiende el Presidente.

Artículo 27. La Coordinación de Relaciones Públicas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y organizar el programa de eventos que lleve a cabo, en materia de relaciones públicas a petición del Presidente;
- II. Organizar lo pertinente al reparto de invitaciones y dar seguimiento a las confirmaciones necesarias para los eventos que le sean designados;
- III. Proponer los mecanismos de trabajo para llevar a cabo la atención necesaria a los invitados del Presidente, en los eventos designados;
- IV. Elaborar agradecimientos en respuesta a las atenciones recibidas para el Presidente
- V. Trabajar en conjunto, con la Coordinación Administrativa, para el envío de correspondencia oficial del Presidente en materia de relaciones públicas;
- VI. Comunicar a la Secretaría Particular, todo lo pertinente a las actividades de esta Coordinación;
- VII. Preparar la correspondencia de respuesta, dirigida al Presidente, turnada al área de Coordinación de Control de Gestión;
- VIII. Adquirir las atenciones necesarias, para entregarlas a las personas designadas por el Presidente;
- IX. Acrecentar e integrar más segmentos a la base de datos que lleva a cabo esta Coordinación;
- X. Realizar un Calendario Santoral de forma diaria para el Presidente; y
- XI. Las demás que le señalen los Estatutos y el Presidente.

Artículo 28. La Coordinación de Giras, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar la programación de la gira del Presidente, la cual abarcará la coordinación institucional y el programa general de la gira;
- II. Coordinar los eventos que se llevarán a cabo dentro de la gira del Presidente;
- III. Organizar el programa general de la gira o evento del Presidente;
- IV. Realizar y coordinar la logística de hospedajes del Presidente y sus invitados;
- V. Organizar, coordinar y verificar la transportación de salida y arribo del Presidente al lugar del evento, el ajuste de tiempo de la transportación, así como el arribo del Presidente al evento;

- VI. Controlar y vigilar la atención y accesos al presidium;
- VII. Tener el conocimiento de la forma en que se desarrollará el evento
- VIII. Realizar el instructivo de gira, el cual contendrá el programa de gira, el directorio institucional y la información general necesaria
- IX. Coordinar y proveer la seguridad general de la gira, evento y ruta, así como la protección civil necesaria;
- X. Realizar el enlace con el equipo de prensa que se presentará en el evento;
- XI. Verificar la logística de atención a medios, el área de reporteros, la tarima para gráficos y la sala de prensa del evento;
- XII. Comunicar a la Secretaría Particular todo lo pertinente a la gira y eventos que se realizarán, para aprobación o modificación en el diseño y programación de la gira;
- XIII. Realizar una reseña, evaluación y retroalimentación de la gira, que será entregada a la Secretaría Particular;
- XIV. Las demás que le encomiende el Presidente.

TÍTULO CUARTO **De la Secretaría General**

Capítulo I **De las atribuciones**

Artículo 29. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría General podrá:

- I. Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Coordinar a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal para la elaboración del Plan Anual de Operación Política que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional;
- IV. Conocer los programas que implementen los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal a fin de darles seguimiento y evaluarlos periódicamente;

V. Coordinar a los representantes del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo 89, fracción V de los Estatutos;

VI. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo de las organizaciones nacionales del Partido con la estructura de dirección política territorial;

VII. Requerir los programas de trabajo de las Organizaciones Nacionales del Partido para hacer factible su vinculación con las áreas del Partido del nivel que corresponda;

VIII. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente;

IX. Turnar, previo acuerdo con el Presidente, los asuntos de competencia de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional y dar seguimiento a su debido cumplimiento;

X. Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

XI. Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional;

XII. Coadyuvar con el Presidente para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;

XIII. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General;

XIV. Informar al Presidente del Partido sobre el cumplimiento de los asuntos que sean competencia de la Secretaría General, y

XV. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo II **De la estructura**

Artículo 30. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría General contará con la siguiente estructura:

- I. Las Secretarías Generales Adjuntas que resulten necesarias;
- II. Coordinación de representantes del Comité Ejecutivo Nacional;

- III. Secretaría Técnica; y,
- IV. Secretaría Particular.

Las demás unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, previo acuerdo con el Presidente del Partido y de conformidad con la suficiencia presupuestaria con que se cuente.

Artículo 31. Los Secretarios Generales Adjuntos, tendrán, de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dar puntual seguimiento, cuando así se le encargue, a las instrucciones que gire el titular de la Secretaría General a las otras áreas de esta Secretaría;
- II. Coordinar los grupos de trabajo interno que se formen para el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y tareas que estén a cargo del titular de la Secretaría General;
- III. Preparar y someter a consideración del titular de la Secretaría General, en coordinación con las demás áreas de la Secretaría, los modelos de operación para el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional;
- IV. Representar al titular de la Secretaría General, cuando éste así lo determine;
- V. Informar periódicamente al titular de la Secretaría General sobre el estado que guardan los asuntos que le hayan sido encomendados;
- VI. Establecer los mecanismos de evaluación al cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos a cargo de la Secretaría General, y
- VII. Las demás que le sean asignadas por el titular de la Secretaría General.

Artículo 32. El Coordinador de representantes del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo 89, fracción V de los Estatutos, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer mecanismos de comunicación con los delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las entidades federativas, con el objetivo de auxiliar al titular de la Secretaría General en la coordinación de sus actividades;

- II. Gestionar los recursos necesarios para efectos de la representación de los delegados del Comité Ejecutivo Nacional, previa instrucción del titular de la Secretaría General;
- III. Elaborar y mantener actualizado el registro interno de los delegados que designe el Comité Ejecutivo Nacional; y
- IV. Las demás que le sean asignadas por el titular de la Secretaría General.

Artículo 33. El Secretario Técnico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Brindar la asesoría técnica que requiera el titular de la Secretaría General;
- II. Auxiliar al titular de la Secretaría General en la elaboración de discursos, proyectos y análisis que éste le encargue;
- III. Coordinarse con las otras áreas de la Secretaría General para la elaboración de documentos de carácter técnico que encargue el titular de la misma;
- IV. Emitir opiniones sobre los asuntos o problemáticas que le encomiende directamente el titular de la Secretaría General;
- V. Mantener comunicación constante con el Secretario Particular para la correcta y oportuna atención de los asuntos que le encomiende el titular de la Secretaría General;
- VI. Revisar los documentos que requieran la firma del titular de la Secretaría General; y
- VII. Las demás que le sean asignadas por el titular de la Secretaría General.

Artículo 34. El Secretario Particular, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Auxiliar al titular de la Secretaría General en las actividades diarias propias de su encargo;
- II. Formular y dar seguimiento a la agenda del titular de la Secretaría General;
- III. Llevar el control de las audiencias y citas que otorgue el titular de la Secretaría General;

- IV. Coordinarse con el personal de la Secretaría General para dar cumplimiento a las instrucciones que reciba del titular de esta Secretaría y que involucre a otras áreas de la misma;
- V. Llevar el registro de la correspondencia dirigida al titular de la Secretaría General;
- VI. Turnar al área correspondiente los asuntos que sean recibidos en la Secretaría General;
- VII. Encargarse del trámite y resolución de los asuntos que le encargue el titular de la Secretaría General;
- VIII. Llevar y mantener actualizado el directorio institucional de la Secretaría General; y
- IX. Las demás que le sean asignadas por el titular de la Secretaría General.

TÍTULO QUINTO

De las áreas que integran el Comité Ejecutivo Nacional

Capítulo I

Disposiciones generales para las Secretarías

Artículo 35. Las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional a que se refieren los artículos 84 Bis fracción VII y 94 Bis de los Estatutos, serán creadas mediante acuerdo del Presidente y sus atribuciones quedarán establecidas en el citado acuerdo.

Artículo 36. Las atribuciones de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional tendrán un enfoque esencialmente de dirección política, normatividad, coordinación y vinculación para la operación, seguimiento y evaluación, en los términos de los Estatutos y del presente Reglamento.

Artículo 37. Los titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes, además de las que su cargo les confiere:

- I. Ejercer la representación de la Secretaría a su cargo, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia legal y reglamentaria;
- II. Expedir las normas, lineamientos, manuales de operación y criterios internos que regulen a la Secretaría, previa aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Nombrar y remover al personal de la Secretaría;

- IV. Presentar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, el Programa Anual de Trabajo de la Secretaría;
- V. Elaborar el proyecto de presupuesto de la Secretaría y presentarlo al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación;
- VI. Elaborar y rendir los informes periódicos, anuales y especiales que procedan ante el Comité Ejecutivo Nacional;
- VII. Llevar un registro de las actividades desarrolladas por la Secretaría, así como mantener actualizado el archivo de trámite y de concentración, para facilitar los procedimientos de entrega-recepción, así como los mecanismos de control y seguimiento;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el Programa de Trabajo de la Secretaría;
- IX. Participar en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional a las que sean convocados;
- X. Representar al Partido en los eventos que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le encomiende;
- XI. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las modificaciones orgánicas de la Secretaría;
- XII. Establecer de manera permanente relación con las demás áreas y Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, con el objeto de impulsar las acciones del Partido;
- XIII. Cumplir las normas establecidas en los Documentos Básicos; y
- XIV. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes de la Secretaría.

Artículo 38. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en términos de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 86 de los Estatutos autorizará las estructuras orgánicas, la creación de unidades administrativas y/o re nivelaciones de puestos, atendiendo criterios de racionalidad, transparencia y los elementos que justifiquen su creación o modificación, dicha autorización se realizará tomando en cuenta la suficiencia presupuestaria.

Los titulares de las diversas Secretarías, Unidades y Coordinaciones que forman parte del Comité Ejecutivo Nacional, determinarán el número de subsecretarías, coordinaciones y demás órganos auxiliares que requieran para su funcionamiento y el desempeño de las atribuciones encomendadas. Lo anterior, previa solicitud hecha a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Capítulo II

De la Secretaría de Organización

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 39. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Organización podrá:

I. Acordar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la designación de secretarios regionales y coordinar su vinculación con las diferentes áreas operativas del Partido.

II. Acordar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la designación de delegados generales y especiales del Comité en las entidades de la República y coordinar su vinculación con las diferentes áreas operativas del Partido.

III. Formular, con fundamento en los diagnósticos estatales, distritales, municipales y delegacionales programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización y convocatoria del Partido, en el ámbito geográfico o segmento de la población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con las coordinaciones de los sectores y organizaciones para ampliar su participación en estos programas;

IV. Promover, supervisar y coordinar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos del Partido en el país;

V. Elaborar con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal los programas de activismo político que deberán ser incorporados al Programa Anual de Trabajo del Partido;

VI. Coordinar con los Comités Directivos Estatales, las Dirigencias de los Sectores y Organizaciones Nacionales y el Movimiento PRI.mx, el programa nacional de activismo digital.

VII. Desarrollar y coordinar con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C. programas de información y actualización política dirigidos a los integrantes de los órganos de dirección partidista en todo el país;

VIII. Formular, en coordinación con la Secretaría de Acción Electoral, el informe detallado del estado de trabajo y la organización partidaria, así como, en su caso, el impacto de programas estratégicos implementados en la circunscripción geográfica próxima a iniciar el proceso electoral constitucional;

- IX. Administrar y controlar el Registro Partidario;
- X. Acordar con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y coordinar los programas de credencialización a partir de la actualización del Registro Partidario;
- XI. Formular y promover los programas nacionales de afiliación individual de militantes;
- XII. Acordar con el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional el registro de las organizaciones adherentes, que cumplan con los requisitos que señale el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Político Nacional y ordenar, en su caso, su registro;
- XIII. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas que sean de su competencia;
- XIV. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones;
- XV. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales; y
- XVI. Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 40. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Organización contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría de Afiliación y Registro Partidario.
- II. Subsecretaría de Coordinación con los Órganos de Dirigencia Territorial.
- III. Subsecretaría de Vinculación con Sectores y Organizaciones.
- IV. Subsecretaría de Activismo Político.
- V. Subsecretaría de Vinculación Institucional.

Artículo 41. El Subsecretario de Afiliación y Registro Partidario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar el Programa Nacional de Afiliación y Credencialización.
- II. Administrar el Registro Partidario.

- III. Expedir las Constancias de Inscripción en el Registro Partidario a los militantes y organizaciones del Partido.
- IV. Las demás que le asigne el Secretario.

Artículo 42. El Subsecretario de Coordinación con los Órganos de Dirigencia Territorial, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Atender en coordinación con las áreas procedentes del Comité Ejecutivo Nacional los procesos de renovación estatutaria de los órganos de Dirigencia del Partido en todo el país.
- II. Desarrollar programas de evaluación y seguimiento en relación a la adecuada integración y funcionamiento de las estructuras de dirección del Partido.
- III. Coordinar el programa de registro de las dirigencias del Partido ante los órganos electorales competentes.
- IV. Las demás que le asigne el Secretario.

Artículo 43. El Subsecretario de Vinculación con Sectores y Organizaciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Atender las acciones de vinculación y coordinación con los Sectores y Organizaciones del Partido en la implementación de los programas estratégicos que se consideren en el Plan Anual de Trabajo.
- II. Coordinar las acciones de atención, apoyo y gestión a los planteamientos que presenten o acuerden los Sectores y Organizaciones del Partido al Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Atender los procesos de registro de nuevas Organizaciones Nacionales Adherentes así como de la vigencia o pérdida del registro de las ya registradas.
- IV. Las demás que le asigne el Secretario.

Artículo 44. El Subsecretario de Activismo Político tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar el diseño y operación del Programa Anual de Activismo Político del Partido.
- II. Diseñar y coordinar con las áreas competentes de la Secretaría de Acción Electoral los programas de activismo electoral en la circunscripción geográfica próxima a iniciar proceso electoral constitucional.
- III. Coordinar con el Movimiento PRI.mx los programas de activismo digital que se desarrollen en el país.
- IV. Las demás que le asigne el Secretario.

Artículo 45. El Subsecretario de Vinculación Institucional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular diagnósticos estatales, distritales, municipales y delegacionales para la elaboración de programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia política de organización del Partido en el país.
- II. Atender la vinculación y coordinación con la representación del Partido ante los órganos electorales competentes.
- III. Desarrollar y coordinar con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C. programas de información y actualización política dirigido a los integrantes de los órganos de dirección partidista en todo el país.
- IV. Las demás que le asigne en lo particular el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y/o el Secretario de Organización.

Sección 3

De la estructura política desconcentrada

Artículo 46. La estructura política desconcentrada del Comité Ejecutivo Nacional se integra con los secretarios regionales, delegados generales y delegados especiales designados para tal efecto. La naturaleza de sus atribuciones será esencialmente política y su ejercicio de conformidad con las directrices que determine el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 47. Los secretarios regionales tendrán, además de las atribuciones que les señale el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes responsabilidades:

- I. Representar a la dirigencia nacional del Partido en los estados de la región correspondiente.
- II. Apoyar a la Secretaría de Organización en la coordinación de las actividades de los delegados generales del Comité Ejecutivo Nacional, en las entidades de la República.
- III. Coordinar en la región respectiva las tareas de seguimiento y evaluación en la operación de los programas nacionales del Partido.

Artículo 48. Los delegados generales del Comité Ejecutivo Nacional en las entidades del país, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la dirigencia nacional del partido ante las estructuras de dirección estatal y municipal del partido en la entidad correspondiente.

- II. Supervisar la adecuada integración y funcionamiento de los órganos de dirección del partido, los sectores y organizaciones nacionales a nivel estatal y municipal y acordar con la dirigencia nacional del partido las acciones que resulten procedentes.
- III. Coadyuvar con la Comisión Nacional de Procesos Internos en la coordinación y desarrollo de los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos en la entidad respectiva.
- IV. Apoyar a las diferentes áreas del Comité Ejecutivo Nacional en la operación, seguimiento y evaluación de sus programas nacionales, así como, en el funcionamiento de las instancias operativas correspondientes en el nivel estatal y municipal.
- V. Actuar como vocero del Comité Ejecutivo Nacional ante los medios de comunicación de la entidad respectiva en los temas que le señale la dirigencia nacional del partido.
- VI. Presentar ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional informes trimestrales de las actividades que desarrolle.
- VII. Las demás que le asigne el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 49. Los delegados especiales del Comité Ejecutivo Nacional serán designados para el desarrollo de actividades específicas a nivel estatal, municipal o delegacional para el caso del DF; tendrán las atribuciones que les señale el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y, en todo caso coordinarán sus acciones con el delegado general.

Capítulo III De la Secretaría de Acción Electoral

Sección 1 De las atribuciones del titular

Artículo 50. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Acción Electoral podrá:

- I. Elaborar, en coordinación con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, el proyecto del Plan Nacional de Elecciones, que someterá al pleno del Consejo Político Nacional, a través del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional los nombres de los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter federal;

- III. Supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en los ámbitos de su competencia de los militantes que representarán al Partido ante los órganos electorales en cada entidad federativa;
- IV. Conocer e informar al Presidente del Comité las propuestas de designaciones que los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal realicen para los nombramientos de los representantes propietarios y suplentes ante las Comisiones Estatales o Consejos Electorales, de las Comisiones o Consejos Distritales Electorales y de las Comisiones o Consejos Electorales que actuarán en el año de la elección, buscando la profesionalización de estos cuadros para elecciones subsecuentes;
- V. Implementar acciones para el cumplimiento del Programa de Profesionalización de la estructura de representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, para contar con responsables concedores de los temas, buscando sobre todo la eficiencia en la atención de los mismos;
- VI. Mantener comunicación constante con los representantes ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores para conocer en forma oportuna de las sesiones que los órganos electorales realicen;
- VII. Requerir información a las Secretarías de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales, de los asuntos relacionados con su actividad. Inclusive, la relativa a modificaciones en el marco legal de sus entidades en temas electorales;
- VIII. Brindar asesoría a las Secretarías de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales;
- IX. Coordinar con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C., programas permanentes de capacitación electoral para los militantes del Partido, fundamentalmente para sus candidatos y representantes ante los órganos electorales respectivos. El convenio respectivo, será elaborado por la Secretaría con base en las necesidades y parámetros que establezca, de acuerdo con las necesidades de cada entidad federativa y del Distrito Federal;
- X. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación, en los términos de las leyes respectivas, de campañas de empadronamiento en todo el país;
- XI. Realizar la planeación, organización, supervisión y evaluación de los programas necesarios para cumplir con la normatividad legal y, en su caso, respecto de los programas de credencialización y/o empadronamiento a cargo de las autoridades electorales;
- XII. Diseñar campañas para el empadronamiento y actualización de datos de los militantes del Partido, ante el Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas a través de las Secretarías de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;

- XIII. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes, tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas;
- XIV. Dar seguimiento a los proyectos de nuevas leyes electorales y/o reformas a las vigentes a través de una relación constante y permanente con las fracciones parlamentarias de nuestro Partido ante el Congreso de la Unión y los Congresos Estatales;
- XV. Brindar asesoría a legisladores federales y locales en materia electoral;
- XVI. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista, y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones que apruebe el Consejo Político Nacional;
- XVII. Realizar, de manera permanente, talleres de capacitación a efecto de contar con una estructura partidista profesional, capacitada y especializada. Para lo cual podrá, con la autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, celebrar convenios con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político y con otras instituciones partidarias, académicas y sociales, federales o locales que considere necesarias para cumplir con la tarea de capacitación;
- XVIII. Elaborar, en coordinación con las Secretarías de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, manuales y lineamientos a efecto de que las estructuras partidistas cuenten con criterios y directrices homogéneas, de acuerdo con el Plan Nacional de Elecciones aprobado por el Consejo Político Nacional;
- XIX. Elaborar las propuestas para constituir coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros Partidos y organizaciones políticas, que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional, respecto de elecciones federales;
- XX. Brindar asesoría y apoyo técnico a las Secretarías de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal en relación con las propuestas de coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros partidos y organizaciones políticas, en el ámbito de cada entidad federativa;
- XXI. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;
- XXII. Recibir de la Comisión Nacional de Procesos Internos la relación de fórmulas triunfadoras y sus respectivos expedientes en los procesos internos de selección de candidatos al Senado de la República y a Diputados por el principio de mayoría relativa;
- XXIII. Informar al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional sobre la recepción de los expedientes de las fórmulas triunfadoras en los procesos internos de selección de candidatos al Senado de la República y a Diputados por el principio de mayoría

- relativa, revisar los requisitos de elegibilidad e integrar los expedientes que serán enviados para su registro ante la autoridad electoral;
- XXIV. Auxiliar al Comité Ejecutivo Nacional en la revisión de la propuesta de convocatoria respecto de los procesos de postulación de candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales por el principio de representación proporcional;
- XXV. Coadyuvar en la conducción del procedimiento e integración de las listas de candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales por el principio de representación proporcional y, en su caso, en la elaboración del acuerdo que el Comité Ejecutivo Nacional someterá a la sanción de la Comisión Política Permanente y validación del Consejo Político Nacional;
- XXVI. Recibir los expedientes conformados con motivo del proceso de postulación de candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales por el principio de representación proporcional, verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad e integrar los expedientes personales que serán enviados para su registro a la autoridad electoral;
- XXVII. Coadyuvar, en los casos que lo determine la convocatoria respectiva, con la Comisión Nacional de Procesos Internos, en el proceso de postulación de candidato a Presidente de la República;
- XXVIII. Coadyuvar en el trabajo de los Comités Directivos Estatales y el Comité del Distrito Federal, en el caso de elecciones locales;
- XXIX. Llevar a cabo, en coordinación con el representante del Partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes en los plazos y términos previstos por la ley;
- XXX. Vigilar que los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal lleven a cabo el registro de los candidatos del Partido ante la autoridad electoral, en los plazos y términos señalados por la ley;
- XXXI. Asesorar en materia electoral a candidatos, dirigentes y representantes del Partido;
- XXXII. Realizar la planeación de cursos y talleres en materia electoral que considere necesarios de acuerdo con el Plan Nacional de Elecciones dirigidos a candidatos, dirigentes y representantes del Partido;
- XXXIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña del Partido y sus candidatos a cargos de elección popular;
- XXXIV. Formular y promover, en coordinación con la Secretaría de Organización, programas de movilización partidaria en las elecciones constitucionales;
- XXXV. Establecer las estrategias para los programas de movilización partidaria con la Secretaría de Organización, de conformidad con el Plan Nacional de Elecciones aprobado por el Consejo Político Nacional. Tratándose de elecciones locales, las Secretarías de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, procederán de igual manera;

- XXXVI. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus candidatos y a sus militantes;
- XXXVII. Verificar que, en las elecciones locales, cada Secretaría de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal cuente con una Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, que atienda los temas de capacitación y operación entre sus respectivas estructuras;
- XXXVIII. Coadyuvar en los trabajos que realicen las comisiones del Consejo Político Nacional inherentes a la Secretaría;
- XXXIX. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales, en el órgano de difusión del Partido; y
- XL. Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 51. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Acción Electoral contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría de Acción Electoral.
- II. Subsecretaría de Asuntos Jurídico-Electorales.
- III. Subsecretaría de Estructura y Capacitación.
- IV. Subsecretaría de Operación Electoral.
- V. Subsecretaría de Planeación Estratégica.

Artículo 52. El Subsecretario de Acción Electoral, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar el trabajo de las distintas Subsecretarías de Acción Electoral, así como de los Comités Directivos Estatales para la elaboración del Plan Nacional de Elecciones;
- II. Elaborar las propuestas e integrar la currícula de los militantes que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter federal, tanto propietarios como suplentes. De la misma forma deberá supervisar las propuestas que realicen los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en los ámbitos de su competencia de los propietarios y suplentes de las representaciones mencionadas con anterioridad a nivel local;
- III. Verificar el cumplimiento del Programa de Profesionalización de la estructura de representación del Partido ante autoridades electorales;
- IV. Recibir el informe que deberán proveer a ésta Secretaría los representantes ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de Vigilancia

- del Registro Federal de Electores sobre las sesiones y acuerdos que estos órganos electorales realicen y adopten;
- V. Proveer a los Secretarios de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales, de la asesoría necesaria cuando así sea requerido;
 - VI. Llevar a cabo la planeación, organización, supervisión y evaluación de los programas necesarios para cumplir con la normatividad legal relativa a la credencialización y/o empadronamiento del Registro Federal de Electores;
 - VII. Mantener una relación constante y permanente con las fracciones parlamentarias de nuestro Partido ante el Congreso de Unión y los Congresos Estatales, para conocer proyectos de nuevas leyes electorales y/o reformas a las vigentes;
 - VIII. Coadyuvar en los trabajos que realicen las comisiones del Consejo Político Nacional inherentes a la Secretaría;
 - IX. Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales, en el órgano de difusión del Partido;
 - X. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los órganos competentes;
 - XI. Llevar a cabo el registro de candidatos del Partido Revolucionario Institucional a cargo de elección popular ante los organismos electorales competentes, en los plazos previstos por la ley; y
 - XII. Las demás que le encomiende el Secretario.

Artículo 53. El Subsecretario de Asuntos Jurídico-Electorales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar junto con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, instrumentos normativos de coordinación electoral con el objeto de preparar la estructura partidista y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones;
- II. Elaborar proyectos de nuevas leyes electorales o reformas a las vigentes, tanto en el ámbito federal como local;
- III. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar al Partido de manera permanente, así como a sus candidatos y militantes;
- IV. Proveer lo necesario para que las asesorías que sean solicitadas por los legisladores federales y locales sean completadas en tiempo y forma según lo solicitado;
- V. Diseñar, promover y suscribir, con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, instrumentos normativos de coordinación electoral, con el objeto de preparar la estructura partidista, y facilitar la ejecución del Plan Nacional de Elecciones que apruebe el Consejo Político Nacional;

- VI. Instrumentar una estructura jurídica electoral que deberá apoyar de manera permanente al Partido, a sus candidatos y a sus militantes que cumplan de manera eficiente cada uno de los ámbitos de circunscripción y estatales;
- VII. Elaborar el calendario electoral de forma anual, noventa días antes de que inicie el proceso electoral, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Secretario.

Artículo 54. El Subsecretario de Estructura y Capacitación tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Analizar las necesidades de capacitación para la estructura partidaria y proponer al Secretario el plan respectivo;
- II. Entregar, las propuestas de convenios de capacitación al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, así como con otras instituciones partidarias, federales, locales y entidades externas que considere necesarias para cumplir con la tarea de capacitación;
- III. Realizar de manera permanente, talleres de capacitación a efecto de contar con una estructura partidista profesional, capacitada y especializada;
- IV. En coordinación con las Secretarías de Acción Electoral de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, elaborar manuales y lineamientos a efecto de que las estructuras partidistas cuenten con criterios y directrices homogéneas, de acuerdo con el Plan Nacional de Elecciones aprobado por el Consejo Político Nacional, y
- V. Las demás que le encomiende el Secretario.

Artículo 55. El Subsecretario de Operación Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Generar el documento rector de la estrategia y operación política en apoyo a procesos electorales federales y locales, así como vigilar su cumplimiento;
- II. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña de los candidatos a elección popular; en las vertientes electoral y de promoción,
- III. Formular y promover, en coordinación con la Secretaría de Organización, programas de movilización partidaria en las elecciones constitucionales;
- IV. Generar la carta contienda en sus diferentes niveles: nacional, estatal, distrito federal, distrital local, municipal y seccional.
- V. Presupuestar gastos de operatividad de estructuras en procesos electorales y validar su aplicación correcta por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas;

- VI. Coordinar la integración de los enlaces a asignar a cada proceso electoral, capacitarlos con base en la estrategia y operación política a seguir, y evaluar su desempeño para realizar las adecuaciones necesarias para el éxito de la estrategia;
- VII. Validar las estructuras de representación ante casillas a efecto de que éstas cumplan con los requisitos necesarios de elegibilidad, así como verificar que cumplan con el perfil y la capacitación necesaria;
- VIII. Asignar enlaces estatales, distritales y municipales de la Secretaría de Acción Electorales, así como proponer a los coordinadores a su titular;
- IX. Diseñar e implementar la infraestructura necesaria para la operación y validación del Sistema Único de Información Electoral y ejecutar su operación;
- X. Recabar la información que emana de los diferentes procesos electorales tanto locales como federales y sistematizarla para integrarla al archivo electoral de la Secretaría de Acción Electoral;
- XI. Elaborar anualmente, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación Estratégica, el cronograma electoral, y
- XII. Las demás que le encomiende el Secretario.

Artículo 56. El Subsecretario de Planeación Estratégica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Desarrollo de actividades de planeación estratégica electoral que incorpore el Modelo Integral de Riesgos Electorales para la toma de decisiones (MIRE) en cada entidad federativa con proceso electoral, con las siguientes funciones:
 - a) Verificar los perfiles de los responsables de Acción Electoral en cada uno de los Estados con proceso electoral.
 - b) Desarrollar el taller de Riesgos Electorales en las entidades objetivo.
 - c) Identificar las áreas de oportunidad que puedan sumarse a la estrategia y proponer ajustes cuando sea necesario.
 - d) Diseño de planes estratégicos para cada Estado.
 - e) Seguimiento individualizado de cada elección y candidato.
 - f) Efectuar análisis de riesgo político que genere información de inteligencia electoral.
- II. Elaborar las propuestas para constituir coaliciones, frentes y otro tipo de alianzas con otros Partidos y organizaciones políticas, que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ponga a consideración del pleno del Consejo Político Nacional;
- III. Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del Plan Nacional de Elecciones, efectuando un diagnóstico electoral por cada entidad federativa estableciendo una plataforma metodológica para su elaboración;

- IV. Coadyuvar con el área de informática de la Secretaría, en el acopio de la información estadística electoral para la integración de las bases de datos;
- V. Coadyuvar con la Subsecretaría de Operación Electoral en la segmentación de secciones electorales, en la clasificación electoral de los municipios, así como en la configuración de escenarios de votación y metas, y
- VI. Las demás que le encomiende el Secretario.

Sección 3

Del Plan Nacional de Elecciones

Artículo 57. El Plan Nacional de Elecciones es el documento rector elaborado por la Secretaría de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y aprobado por el Consejo Político Nacional, en el que a través de un análisis de las condiciones socioeconómicas y políticas del país, se establecen las prospectivas, objetivos y metas a alcanzar por el Partido en un proceso electoral, guiado por los principios más avanzados de la planeación y que presenta objetivos, estrategias y líneas de acción definidas. El Plan Nacional de Elecciones observará puntualmente en sus propuestas los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y transparencia que regulan los procesos electorales, así como la normatividad interna del Partido.

Artículo 58. El Plan Nacional de Elecciones será elaborado en los años de elección federal y resuelto noventa días antes del inicio del proceso electoral federal, con la finalidad de que sea consultado con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y aprobado por el Consejo Político Nacional, al menos diez días antes del inicio del proceso.

Será vigente para los años de elecciones intermedias, en que se celebren éstas solamente a nivel local.

Artículo 59. La Secretaría de Acción Electoral se coordinará con la Secretaría de Organización para la determinación de las estrategias de movilización partidarias que serán incluidas en el Plan Nacional de Elecciones.

Artículo 60. En la elaboración del Plan Nacional de Elecciones, la Secretaría de Acción Electoral en coordinación con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal podrá realizar consultas y reuniones con sus homólogos, en cada entidad federativa.

Artículo 61. La Secretaría de Acción Electoral deberá coordinarse con el Movimiento PRI.mx para la elaboración y ejecución de la Estrategia Electoral en Línea, de conformidad con el Plan Nacional de Elecciones.

Capítulo IV
De la Secretaría de Finanzas y Administración

Sección 1
De las atribuciones del titular

Artículo 62. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá:

- I. Desarrollar la normatividad financiera, administrativa y contable, derivada de los programas, proyectos y acciones propias de sus funciones;
- II. Capturar, clasificar y registrar contablemente los ingresos que reciba y los egresos que efectúe, resguardando la contabilidad y la documentación soporte de la misma;
- III. Emplear un sistema de registro electrónico, basándose en los requisitos que establece el reglamento, debiendo llevar cuando menos los libros de diario y mayor, balanzas de comprobación a último nivel y auxiliares contables que cuenten con la totalidad de las operaciones realizadas a nivel nacional;
- IV. Llevar el registro contable de operaciones financieras del Partido, así como elaborar y presentar a la autoridad electoral los estados financieros, apegados a lo establecido en las Normas de Información Financiera;
- V. Elaborar una balanza mensual de comprobación a último nivel;
- VI. Elaborar, y someter a consideración del Presidente, el proyecto del presupuesto del Comité Ejecutivo Nacional;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Presupuesto y Fiscalización en la dictaminación del presupuesto del Partido que será sometido a la aprobación del Consejo Político Nacional;
- VIII. Sustentar, con la documentación original, todos los ingresos en efectivo y especie que reciba el Comité Ejecutivo Nacional y expedir los recibos correspondientes que acreditan los ingresos, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización. La cual consistirá entre otra, en las fichas de depósito con sello del banco en original y las copias de los comprobantes de las transferencias electrónicas; cerciorándose que dichos comprobantes cuenten con la referencia bancaria de las pólizas antes mencionadas;
- IX. Vigilar que los ingresos obtenidos por financiamiento privado que reciba el Comité Ejecutivo Nacional se depositen en cuentas bancarias del Partido, de igual manera, que todos los ingresos en efectivo que reciba el Comité Ejecutivo Nacional se depositen en las cuentas bancarias del Partido;
- X. Vigilar que las aportaciones o donativos en efectivo que superen los doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes, se realicen mediante cheque nominativo y girado de la cuenta del aportante o por medio de transferencia electrónica, de conformidad con la legislación de la materia;

- XI. Elaborar los contratos para la formalización de los ingresos en especie, en los cuales deberá identificarse plenamente el bien aportado, el costo, el lugar de entrega y el nombre del aportante. Al efecto, los remitirá para su revisión a la Secretaría Jurídica;
- XII. Expedir los recibos foliados de los ingresos obtenidos de cuotas provenientes de afiliados, simpatizantes y organizaciones del Partido;
- XIII. Requerir a los militantes y organizaciones del Partido el pago de las cuotas estatutarias;
- XIV. Expedir las constancias que acrediten que miembros, militantes y organizaciones del Partido se encuentran al corriente en el pago de sus cuotas;
- XV. Vigilar que los montos percibidos por concepto de financiamiento privado en sus diversas modalidades, no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral, de conformidad con la legislación de la materia;
- XVI. Vigilar que, en el caso de aportaciones de personas físicas, si bien pueden realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, éstas no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral, de conformidad con la legislación de la materia;
- XVII. Vigilar que en caso de que se lleven a cabo colectas públicas, éstas no excedan los topes establecidos por la autoridad electoral, de conformidad con la legislación de la materia;
- XVIII. Brindar asesoría a las áreas del Partido que pretendan realizar actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria y cualquier otra similar, por la cuales se allegue de recursos el Partido;
- XIX. Informar a la autoridad electoral, la realización de espectáculos y eventos culturales, con al menos setenta y dos horas de anticipación. Al efecto, el área organizadora del evento será la responsable de planear y notificar en forma anticipada a la Secretaría de Administración y Finanzas los detalles del evento que serán reportados a la autoridad;
- XX. A solicitud de parte interesada, brindar apoyo y asesoría en la obtención de permisos locales y federales para la realización de eventos;
- XXI. Vigilar que las actividades de autofinanciamiento, estén sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza y se reporten a la autoridad electoral;
- XXII. Reportar oportunamente a la autoridad electoral todos los ingresos obtenidos por la vía de autofinanciamiento;
- XXIII. Proponer a la Comisión de Financiamiento la constitución de fondos y fideicomisos, de conformidad con los programas de captación de recursos que apruebe el Consejo Político Nacional;
- XXIV. Acordar con el Presidente la constitución de cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de los recursos líquidos del Partido, en instituciones bancarias domiciliadas en México, a fin de obtener rendimientos financieros, para el cumplimiento de sus objetivos;
- XXV. Registrar ante la autoridad electoral los fondos o fideicomisos autorizados por la Comisión de Financiamiento y constituidos en acuerdo con el Presidente;

XXVI. Ser depositario de los documentos constitutivos de dichos fondos y/o fideicomisos, así como de los estados de cuenta que remitan las instituciones bancarias, e informar a la autoridad electoral sobre los productos obtenidos y gastos realizados;

XXVII. Registrar contablemente la totalidad de los egresos del Partido y recabar la documentación original que sustente la erogación, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización;

XXVIII. Elaborar e integrar los contratos correspondientes con los proveedores y prestadores de servicios, de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización y lo establecido por el Manual Normativo en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos. Al efecto, los remitirá para su revisión a la Secretaría Jurídica;

XXIX. Verificar que los comprobantes que se expidan a nombre del Partido, cumplan con los requisitos fiscales correspondientes;

XXX. Vigilar que todo pago que realice el Partido, que rebase la cantidad de cien salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, se expida por medio de cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o transferencia bancaria, recabando al efecto copia fotostática del cheque;

XXXI. Recabar, dentro de los treinta días naturales posteriores a la recepción del recurso, la documentación en original que justifique las transferencias de recursos hechos por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Directivos Estatales, Sectores, Organizaciones y organismos especializados del Partido y verificar que los recursos sean depositados en cuentas bancarias a nombre del Partido;

XXXII. Presidir el Comité de Información del Partido Revolucionario Institucional, a que se refiere el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Partido Revolucionario Institucional;

XXXIII. Vigilar que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional para la realización de una campaña electoral local con recursos federales sean depositados a cuentas bancarias destinadas a la realización de campañas locales, las cuales cumplan con la normatividad electoral en materia de fiscalización;

XXXIV. Establecer con los Organismos Especializados del Partido normas mínimas para la regulación del financiamiento por actividades específicas, que recibe el Partido como entidad de interés público;

XXXV. Gestionar y, en su caso, autorizar los movimientos de la plantilla del personal que requieran las unidades administrativas y áreas del Partido, conocerá atenderá y resolverá los planteamientos de las necesidades derivadas de los programas, proyectos y acciones, propias de sus funciones;

XXXVI. Constituir y presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos del Partido Revolucionario Institucional;

XXXVII. Ser responsable de la concentración y formulación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos;

XXXVIII. Supervisar el gasto programado conforme a la administración por resultados; cumpliendo con el establecimiento de objetivos, metas e indicadores de gestión aprobados por el Consejo Político Nacional en el presupuesto anual;

XXXIX. Informar a los precandidatos y candidatos, de las obligaciones inherentes al manejo de los recursos que les sean otorgados por motivo de un proceso electoral, por lo que les indicará el plazo para presentar la documentación comprobatoria de conformidad con la normatividad electoral en materia de fiscalización. Es responsabilidad exclusiva de los precandidatos y candidatos remitir en tiempo la documentación soporte de sus ingresos y egresos;

XL. Recibir en las fechas establecidas por la convocatoria los informes de ingresos y egresos que, en su caso, presenten los candidatos a puestos directivos del Partido;

XLI. Conservar la documentación comprobatoria por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que la autoridad electoral hubiese aprobado el dictamen consolidado correspondiente. En el ámbito de su competencia, los Comités Directivos Estatales deberán cumplir con el mismo plazo de conservación de la documentación referida;

XLII. Definir las actividades y estrategias para la conformación y la coordinación del Sistema de Gestión de la Calidad en el Comité Ejecutivo Nacional;

XLIII. Brindar asesoría en materia de comprobación de gastos;

XLIV. Revisar la documentación comprobatoria de los recursos otorgados al Comité Ejecutivo Nacional, Comités Directivos Estatales, Sectores, Organizaciones y organismos especializados del Partido;

XLV. Solicitar a los Comités Directivos Estatales la relación de sus pasivos, impuestos, derechos y obligaciones por pagar. Además, podrá solicitar a los Comités Directivos Estatales los inventarios actualizados de los bienes muebles e inmuebles, sus valores y sus depreciaciones según sea el caso con antigüedad no mayor a tres meses;

XLVI. Verificar, por lo menos una vez al año, el cumplimiento de los Comités Directivos Estatales sobre el uso de los recursos proporcionados por el Comité Ejecutivo Nacional y sobre sus bienes muebles e inmuebles;

XLVII. Coordinar las actividades de los enlaces regionales designados para recabar la información en materia de finanzas, administración, transparencia, control y vigilancia a cargo de la Secretaría, de la Contraloría General y de la Unidad de Transparencia, y

XLVIII. Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 63. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Finanzas y Administración, contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría de Finanzas.
- II. Subsecretaría de Administración.
- III. Subsecretaría de Enlace y Procesos Electorales.

Artículo 64. El Subsecretario de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento del Partido.
- II. Desarrollar la normatividad financiera y contable.
- III. Las demás que el titular de la Secretaría le delegue de conformidad con las atribuciones establecidas en los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 65. El Subsecretario de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar, controlar y resguardar los recursos y patrimonio del Partido.
- II. Administrar, controlar los recursos humanos y materiales.
- III. Celebrar contratos con proveedores y prestadores de servicios.
- IV. Las demás que el titular de la Secretaría le delegue de conformidad con las atribuciones establecidas en los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 66. El Subsecretario de Enlace y Procesos Electorales tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el presupuesto y coordinar los programas de acción en los procesos electorales locales y federales.
- II. Establecer comunicación constante con las áreas financieras y de operación electoral de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- III. Coadyuvar en los procedimientos de fiscalización o auditorías practicados a quienes hayan recibido recursos del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Atender el desarrollo de los procesos electorales locales y federales en materia financiera.
- V. Las demás que el titular de la Secretaría le delegue de conformidad con las atribuciones establecidas en los Estatutos y este Reglamento.

Sección 3

De la estructura administrativa desconcentrada

Artículo 67. El Comité Ejecutivo Nacional contará con ocho enlaces regionales designados y coordinados por el Secretario de Finanzas y Administración, los cuales

auxiliarán a la Secretaría de Finanzas y Administración, la Contraloría General y la Unidad de Transparencia, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 68. Los enlaces regionales tendrán las siguientes funciones:

I. Convocar a sesiones de evaluación que, de acuerdo a sus programas de trabajo, determinen las áreas señaladas en el artículo anterior; dichas sesiones contarán con la participación, conjunta o separada, de las mismas.

II. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos o requerimientos de información hechos a los Comités Directivos Estatales por las áreas mencionadas en el artículo anterior.

III. Entregar, en su caso, a cada área un informe trimestral de actividades y resultados obtenidos, detallando las acciones llevadas a cabo en el ámbito regional.

IV. En materia de transparencia, promover la realización de actividades vinculadas con la capacitación y difusión de los temas de transparencia, acceso a la información, administración de archivos y protección de datos personales en el ámbito regional.

V. En materia de finanzas, coadyuvar en la revisión que lleva a cabo la Secretaría de Finanzas y Administración, de la documentación comprobatoria de los recursos otorgados a los Comités Directivos Estatales, así como en el requerimiento de información relativa a sus pasivos, impuestos, derechos, obligaciones por pagar, inventarios actualizados de los bienes muebles e inmuebles, sus valores y sus depreciaciones.

Artículo 69. Las regiones estarán conformadas de la siguiente manera:

REGIÓN	ESTADOS
REGIÓN I	Baja California Baja California Sur Sinaloa Sonora
REGIÓN II	Chihuahua Coahuila Nuevo León Tamaulipas
REGIÓN III	Colima Jalisco Michoacán Nayarit
REGIÓN IV	Aguascalientes Zacatecas Durango San Luis Potosí

REGIÓN V	Guanajuato
	Chiapas
	Tabasco
	Veracruz
	Oaxaca
REGIÓN VI	Campeche
	Quintana Roo
	Yucatán
REGIÓN VII	Estado de México
	Morelos
	Distrito Federal
	Guerrero
REGIÓN VIII	Hidalgo
	Tlaxcala
	Puebla
	Querétaro

Sección 4 **Del presupuesto del Partido**

Artículo 70. Durante el mes de octubre de cada año, la Secretaría de Finanzas y Administración solicitará a las áreas del Comité Ejecutivo Nacional el anteproyecto presupuestal para el siguiente ejercicio para ser sometido a revisión y a consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 71. La Secretaría de Finanzas y Administración deberá entregar el proyecto de presupuesto para su operación a más tardar el quince de noviembre de cada año, mismo que será sujeto a revisión conforme la suficiencia presupuestaria y se someterá a consideración de la Presidencia para ser aprobado a más tardar en los primeros treinta días del año siguiente.

Artículo 72. Una vez aprobado el proyecto de presupuesto del Partido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo enviará para su dictaminación a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, a fin de que sea sometido a la consideración del Consejo Político Nacional, durante el primer trimestre del año.

Artículo 73. La apertura de nuevas plazas del Comité Ejecutivo Nacional, se hará previa solicitud del área al Secretario de Finanzas y Administración. La contratación deberá someterse a la consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y sujetarse a la suficiencia presupuestaria.

Artículo 74. Una vez aprobado el presupuesto por el Consejo Político Nacional, para efectos de su ampliación en la contratación de proveedores, se deberá solicitar la autorización de suficiencia presupuestal.

Sección 5

De los recursos humanos del Partido

Artículo 75. La Secretaría de Finanzas y Administración es la única facultada para gestionar y en su caso autorizar los movimientos de la plantilla del personal que requieran las unidades administrativas y áreas del Comité Ejecutivo Nacional. En este sentido, conocerá, atenderá y resolverá los planteamientos de las necesidades derivadas de los programas, proyectos y acciones propia de sus funciones.

Artículo 76. Las propuestas de modificaciones de estructura orgánica que competen la creación de unidades administrativas y/o re nivelaciones de puestos, se plantearán de acuerdo a criterios de racionalidad y transparencia previendo la justificación de acuerdo a las funciones que se realicen de manera correspondiente.

Artículo 77. La plantilla general de militantes colaboradores, estará avalada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y será la única que aplicará la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 78. La asignación de remuneraciones se realizará de conformidad con el catálogo de puestos, percepciones y prestaciones que se encuentra debidamente elaborado y aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 79. Es responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas obtener la autorización previa de la Secretaría de Finanzas y Administración, para la incorporación de un militante colaborador, debiendo presentar la debida justificación del programa, proyecto o acción a beneficiar.

Artículo 80. Los titulares de las unidades administrativas deberán notificar las bajas a la Secretaría de Finanzas y Administración conforme a las fechas de cierres de recepción de movimientos y pagos de nómina.

Sección 6

Adquisiciones de bienes y servicios del Partido

Artículo 81. Todas las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios se llevarán a cabo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de un proceso

de compra transparente, que asegure las mejores condiciones para el Partido, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias que resulten favorables.

Artículo 82. La Secretaría de Finanzas y Administración constituirá el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos del Partido Revolucionario Institucional, el cual será el órgano técnico de integración colegiada, con facultades de opinión, que tendrá por objeto coadyuvar con la Secretaría en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones de bienes, realización de obras, contratación de servicios y bajas de activos.

Artículo 83. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos del Partido Revolucionario Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar el programa y el presupuesto anual de adquisiciones, arrendamientos, obras, servicios y bajas de activos, así como sus modificaciones y formular las recomendaciones;
- II. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras, servicios y bajas de activos que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y, en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- III. Autorizar la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos, obras, servicios y bajas de activos, así como aprobar su integración y funcionamiento;
- IV. Elaborar y someter a la consideración del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración su manual de integración y funcionamiento, conforme a las bases siguientes:
 - a) Será presidido por el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración.
 - b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de Director de Área o equivalente, entre los cuales se encontrará el representante de la Secretaría Jurídica.
 - c) El titular de la Contraloría tendrá carácter de invitado permanente, con derecho a voz.
 - d) El número total de miembros deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración.
 - e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración, conforme a las bases establecidas por su Manual. Sin embargo, de manera excepcional, podrá dictaminar los asuntos en la siguiente sesión.

Artículo 84. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras, Servicios y Bajas de Activos del Partido Revolucionario Institucional no dictaminará los siguientes asuntos:

- I. La procedencia de la contratación en los casos de excepción previstos por su Manual;
- II. Los procedimientos de contratación por monto que se establezcan en su Manual, y

III. Los procedimientos de contratación que se hayan iniciado sin dictamen previo del Comité.

Artículo 85. Los bienes adquiridos formarán parte del patrimonio del Partido.

Artículo 86. La contratación de seguros para bienes patrimoniales se llevará a cabo por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Sección 7 De la innovación y calidad

Artículo 87. La Secretaría de Finanzas y Administración definirá las actividades y estrategias para la conformación y la coordinación del Sistema de Gestión de la Calidad en el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo siguiente:

- I. Promoverá la capacitación del personal para elevar la calidad de los servicios;
- II. Establecerá los mecanismos de organización y de infraestructura tecnológica para el desarrollo eficiente del Sistema de Gestión en la Calidad de los servicios y procesos del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Definirá los criterios para el desarrollo de los mecanismos de seguimiento, medición y evaluación de las acciones en materia de calidad.

Artículo 88. La Secretaría de Finanzas y Administración elaborará el manual de organización de acuerdo a los puestos, funciones y al personal con que se cuente para cada proceso a certificar, de conformidad con las normas:

- a) SGC Sistema de Gestión de la Calidad NMX-CC-9001-IMNC-2008;
- b) SGA Sistema de Gestión Ambiental NMX-SAA-14001-IMNC-2004;
- c) SGSST Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo NMX-SAST-001-IMNC-2008;
- d) EG Equidad de Género NMX-R-025-SCFI-2012.

Capítulo V De la Secretaría de Gestión Social

Sección 1 De las atribuciones del titular

Artículo 89. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Gestión Social podrá:

- I. Formular programas estratégicos para el cumplimiento del Programa de Acción;
- II. Formular e integrar, en atención a las necesidades nacionales y regionales, el Programa Nacional de Gestión Social, para incluirlo en el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Coordinar el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y evaluar sus resultados;
- IV. Vigilar que los Comités Directivos Estatales, a su vez, se coordinen con los Comités Directivos Municipales y Delegacionales y las Secretarías de Gestión Comunitaria de los Comités Seccionales en la implementación del Programa Nacional de Gestión Social;
- V. Requerir información a las Secretarías de Gestión Social de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de los Comités Directivos Municipales y Delegacionales del Distrito Federal y de Gestión Comunitaria de los Comités Seccionales, de los asuntos relacionados con su actividad, incluyendo la relativa al Programa Nacional de Gestión Social;
- VI. Recibir de los Comités Directivos Estatales, en forma trimestral, los informes de avance del Programa Nacional de Gestión Social;
- VII. Vigilar que en la integración del reporte de avance sobre el desarrollo del Programa Nacional de Gestión Social se incluyan los reportes bimestrales que, a su vez, los Secretarios de Gestión Social de los Comités Directivos Municipales rindan ante los Comités Directivos Estatales;
- VIII. Poner en práctica los mecanismos de concertación con los Sectores, Organizaciones nacionales y adherentes y con la estructura territorial del Partido, para responder a las demandas sociales de sus militantes; para ello, podrá establecer el Sistema Nacional de Promoción, Gestoría y Atención Ciudadana de la Demanda;
- IX. Implementar, en coordinación con los Comités Directivos Estatales, Sectores, Organizaciones nacionales y adherentes del Partido, los programas estratégicos contenidos en el Programa Nacional de Gestión Social;
- X. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de la población e impulsar y consolidar la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos, enfatizando la atención a los grupos de personas con discapacidad, adultos mayores, pensionados, jubilados, grupos indígenas y migrantes; así como las causas de jóvenes y mujeres;
- XI. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional y municipal, así como con las organizaciones no gubernamentales tanto de atención social como de derechos humanos;
- XII. Constituir mecanismos de apoyo jurídico social permanente;

- XIII. Apoyar a los representantes populares del Partido en la gestión, ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades y de sus representados;
- XIV. Promover con las instituciones y organizaciones promotoras de acciones y programas encaminados a fortalecer la educación y la salud en los grupos populares, la coordinación necesaria para la participación en ellos de los militantes del Partido;
- XV. Formular y promover en coordinación con las áreas del Comité Ejecutivo Nacional que correspondan, programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, que los órganos del Partido realizarán en todo el país a efecto de estrechar la solidaridad entre sus militantes y contribuir a elevar el marco de su convivencia comunitaria y familiar;
- XVI. Formular las directrices para el servicio social de los militantes del Partido;
- XVII. Identificar y atraer la participación de la sociedad civil organizada para atender problemas sociales prioritarios y diseñar estrategias y programas de vinculación;
- XVIII. Diseñar estrategias de información y orientación cívico-política encaminadas al núcleo familiar;
- XIX. Diseñar programas que promuevan y fortalezcan la unidad y participación de las familias de nuestros militantes, cuadros y dirigentes y los objetivos políticos y sociales del Partido;
- XX. Promover en coordinación con las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional correspondientes, los programas del Partido en relación con las políticas nacionales encaminadas a tutelar los derechos de los niños, los adultos mayores y personas con discapacidad;
- XXI. Participar en la ejecución de los programas partidarios encaminados al trabajo comunitario, la autoconstrucción de viviendas y la protección a la economía familiar;
- XXII. Diseñar programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados;
- XXIII. Convocar a Sectores, Organizaciones y Movimientos del Partido para exponer el Programa Nacional de Gestión Social para la debida atención y gestión de la demanda de los militantes;
- XXIV. Convocar a Sectores, Organizaciones y Movimientos del Partido para integrar el Consejo Nacional de Gestión Social, órgano consultivo y de vigilancia del Programa de Acción y para dar cumplimiento a los fines y objetivos del Programa Nacional de Gestión Social;
- XXV. Presentar su Plan Nacional de Gestión Social e Informe de Trabajo ante la Presidencia y la Secretaría General del Partido en los plazos y términos en que le sea solicitado; y
- XXVI. Las demás que establezcan los Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 90. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Gestión Social contará con la estructura siguiente:

- I. Subsecretaría de Participación Ciudadana
- II. Subsecretaría de Vinculación Institucional

Artículo 91. La Subsecretaría de Participación Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, concertar, promocionar, implementar, capacitar, gestionar y ejecutar el Programa Nacional de Gestión Social;
- II. Promover la integración de la estructura territorial de gestión social, así como la coordinación efectiva y eficaz con los Sectores, Organizaciones y Movimientos del Partido;
- III. Diseñar e implementar el Programa Nacional de Capacitación en materia de Gestión Social con estrategias de capacitación que se deben realizar con la estructura territorial de gestión social con el propósito de contribuir al fomento del conocimiento público en programas y acciones de gobierno encaminadas al Desarrollo Social;
- IV. Coadyuvar con los militantes del Partido en la asesoría, diseño y gestión de programas y proyectos ante los gobiernos federal, estatales y municipales;
- V. Coordinadamente con las demás Secretarías del Partido, promover y ejecutar acciones y programas en materia de educación, salud, vivienda así como otros programas de protección a la economía familiar dirigidos a las familias de los militantes y simpatizantes del Partido;
- VI. Diseñar estrategias de comunicación para informar a la sociedad de los programas y acciones de los gobiernos emanados del Partido, y
- VII. Las demás que el Titular de la Secretaría de Gestión Social le instruya.

Artículo 92. La Subsecretaría de Vinculación Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vincularse en forma permanente con los Sectores, Organizaciones, Movimientos y la estructura territorial del Partido, así como con Instituciones de gobierno federal, estatal y municipal para ejecutar el Programa Nacional de Gestión Social;
- II. Atender y dar respuesta a la demanda ciudadana que recibe el Comité Ejecutivo Nacional, a través de los Sectores, Organizaciones y Movimientos de la estructura territorial del Partido;

- III. Diseñar, capacitar, operar y actualizar el Sistema Nacional de Promoción, Gestoría y Atención Ciudadana de la Demanda;
- III. Vincularse en forma permanente con instituciones de gobierno y organizaciones de la sociedad civil para atender la demanda ciudadana y de los militantes del Partido;
- IV. Asesorar para la realización de acciones jurídicas en materia de gestión social, y
- V. Las demás que el Titular de la Secretaría de Gestión Social le instruya;

Sección 3

Del Programa Nacional de Gestión Social

Artículo 93. El Programa Nacional de Gestión Social tiene como objetivo contribuir al desarrollo de diversos actores sociales comprometidos en el desarrollo social, priorizando el apoyo a población en situación de pobreza, exclusión y marginación. Se elaborará por la Secretaría de Gestión Social en forma anual para su aprobación por el Consejo Político Nacional.

Artículo 94. En la elaboración del Programa Nacional de Gestión Social, la Secretaría de Gestión Social en coordinación con los Comités Directivos Estatales podrá realizar consultas y reuniones con sus homólogos, en cada entidad federativa.

Artículo 95. La Secretaría de Gestión Social integrará programas estratégicos en el Programa Nacional de Gestión Social en atención a las necesidades estatales, municipales y seccionales.

Artículo 96. En la implementación del Programa Nacional de Gestión Social, la Secretaría de Gestión Social establecerá relaciones de coordinación con las Secretarías de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, de los Comités Directivos Municipales y Delegacionales del Distrito Federal y de Gestión Comunitaria de los Comités Seccionales a fin de dar seguimiento en forma permanente a los avances en la ejecución del programa referido.

Artículo 97. Con independencia de los informes que deban rendirse en forma bimestral o trimestral, según el caso, la Secretaría de Gestión Social podrá requerir, en todo momento y en forma directa, información a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal Municipales y Delegacionales del Distrito Federal y Seccionales, sobre el avance en la ejecución del Programa Nacional de Gestión Social.

Capítulo VI

De la Secretaría de Acción Indígena

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 98. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Acción Indígena podrá:

- I. Elaborar e integrar el Programa Nacional de Acción Indígena, en atención a las necesidades y circunstancias nacionales y regionales para incluirlo en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional, con la participación de todos los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de que ellas expresen sus más sentidas demandas y las acciones que se deban desarrollar;
- II. Formular los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre la causa indígena;
- III. Coordinar y evaluar el desarrollo del Programa Nacional de Acción Indígena con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- IV. Elaborar la agenda indígena, en acuerdo con el Presidente del Comité y en coordinación con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y demás órganos directivos del Partido;
- V. Dar seguimiento en forma permanente a las actividades de los Secretarios de Acción Indígena de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- VI. Diseñar y poner en práctica los mecanismos de concertación con quien corresponda, con competencia en los municipios y entidades federativas donde la población indígena sea significativa;
- VII. Contribuir con acciones que permitan al Partido Revolucionario Institucional impulsar el desarrollo multisectorial para que los pueblos indígenas alcancen el mismo nivel de desarrollo humano, en salud, educación, alimentación, ingresos, y facilidades para la vida comunitaria;
- VIII. Impulsar la organización productiva de la sociedad rural indígena para el cabal aprovechamiento de sus tierras, recursos, forestales, turísticos, ganaderos, agrícolas, mineros, pesqueros, entre otros, así como para lograr la producción, el fomento, la generación de empleo, el acopio, la comercialización y la transformación, mediante un esquema de explotación racional y sustentable de sus recursos naturales, salvaguardando su riqueza alimentaria y garantizando su acceso a asistencia técnica;
- IX. Contribuir en la elaboración, diseño y propuestas de políticas públicas que propicien mayores oportunidades de desarrollo y equidad para que los pueblos y comunidades indígenas de México, con pleno respeto a sus usos y costumbres, participen en la construcción y mejora de sus comunidades y del país;
- X. Promover el apoyo institucional a las demandas de los pueblos y comunidades indígenas e impulsar y consolidar la participación de la población indígena en la solución de sus demandas;
- XI. Formular programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo, para que los órganos del Partido los desarrollen prioritariamente en las entidades donde la población indígena sea significativa, para estrechar los lazos de solidaridad comunitaria y familiar de los pueblos y comunidades indígenas;
- XII. Impulsar la planeación regional, a partir de la realidad económica y social de las comunidades indígenas con la participación activa de los dirigentes;

- XIII. Promover ante las instituciones indigenistas el fortalecimiento de los programas encaminados a impulsar la educación bilingüe y la salud, incorporando a militantes de extracción indígena;
- XIV. Incentivar el acceso de los indígenas a la enseñanza media superior y superior, con la finalidad de buscar una mejor calidad de vida y nuevas oportunidades, ayudando a combatir de raíz la pobreza, la falta de educación y de empleos;
- XV. Coadyuvar en el desarrollo, elaboración e implementación de estrategias electorales, en los estados, municipios, distritos, regiones y comunidades con presencia indígena durante los procesos electorales federales, estatales, municipales, así como en los procesos internos del Partido;
- XVI. Promover y asegurar la participación de los militantes de extracción indígena en las filas del Partido y vigilar que se impulse la vinculación de éste con los pueblos y comunidades indígenas, respetando su autonomía;
- XVII. Celebrar convenios de cooperación e intercambio con entidades, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales, de índole política, social y cultural, afines a los principios y lineamientos del Partido Revolucionario Institucional. Así como con las Secretarías, Áreas, Sectores y Organizaciones del Partido Revolucionario Institucional, para el desarrollo de sus fines. Los convenios serán validados por la Secretaría Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional;
- XVIII. Apoyar en las gestiones de los representantes de los pueblos y comunidades indígenas ante las autoridades competentes;
- XIX. Gestionar ante notarios públicos, con la asesoría y opinión de la Secretaría Jurídica, la protocolización de figuras asociativas para las comunidades indígenas;
- XX. Promover una mayor representación política de los pueblos y comunidades indígenas tanto en los órganos de dirección nacional, estatal y municipal del partido, como en las candidaturas a cargos de elección popular de mayoría relativa y representación proporcional que presente el Partido Revolucionario Institucional en las contiendas federales, estatales y municipales;
- XXI. Conformar un Consejo Asesor Indígena con la representación de los principales pueblos y comunidades indígenas del país, cuya vocalía ejecutiva será el Secretariado de Acción Indígena del Comité Ejecutivo Nacional; y
- XXII. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 99. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Acción Indígena contará con una Subsecretaría, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al titular de la Secretaría de Acción Indígena las acciones que permitan al Partido Revolucionario Institucional impulsar el desarrollo multisectorial para que los pueblos indígenas alcancen el mismo nivel de desarrollo humano, en salud, educación, alimentación, ingresos, y facilidades para la vida comunitaria;

- II. Elaborar proyectos para impulsar la organización de las sociedades indígenas rurales en la producción, transformación, comercialización y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, turísticos, ganaderos, agrícolas, mineros, pesqueros, entre otros, que permitan el fomento y generación de empleo y garanticen su acceso a asistencia técnica;
- III. Formular propuestas de políticas públicas que propicien mayores oportunidades de desarrollo y equidad para que los Pueblos y Comunidades Indígenas de México, con pleno respeto a sus usos y costumbres;
- IV. Desarrollar programas en materia de Derechos Humanos y Sociales, Producción, Organización, Institucionales y Políticos;
- V. Presentar planes regionales de desarrollo, considerando las condiciones económicas y sociales de las comunidades indígenas;
- VI. Formular propuestas en materia de educación, que faciliten el acceso de los indígenas a la enseñanza media superior y superior, con la finalidad de buscar una mejor calidad de vida y nuevas oportunidades;
- VII. Brindar apoyo y proporcionar información para el desarrollo, elaboración e implementación de estrategias electorales, en los estados, municipios, distritos, regiones y comunidades con presencia indígena durante los procesos electorales federales, estatales, municipales, así como en los procesos internos del Partido;
- VIII. Coordinar con las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y demás órganos directivos del Partido, la elaboración del proyecto de agenda indígena;
- IX. Establecer permanente comunicación con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, a fin de dar seguimiento al desarrollo de sus actividades;
- X. Elaborar los convenios de cooperación e intercambio que para el desarrollo de los fines de la Secretaría de Acción Indígena;
- XI. Gestionar ante notarios públicos, con la asesoría y opinión de la Secretaría Jurídica, la protocolización de figuras asociativas para las comunidades indígenas;
- XII. Desarrollar planes que permitan la promoción de una mayor representación política de los pueblos y comunidades indígenas tanto en los órganos de dirección nacional, estatal y municipal del partido, como en las candidaturas del Partido a cargos de elección popular de mayoría relativa y representación proporcional en los distintos procesos electorales;
- XIII. Elaborar, en acuerdo con el titular de la Secretaría de Acción Indígena, el Programa Nacional de Acción Indígena;
- XIV. Ejecutar los programas estratégicos que den cumplimiento a los lineamientos del Programa de Acción, sobre la causa indígena;
- XV. Difundir la aplicación de tecnologías adecuadas a las condiciones productivas y sociales de los Pueblos Indígenas;
- XVI. Contribuir al mejoramiento de vida de los individuos y al establecimiento de paradigmas y modelos de vida que en lo individual y grupal, trasciendan al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad, mediante la atención integral a personas y sectores de escasos recursos económicos con especial énfasis en la población indígena urbana y rural.
- XVII. Gestionar ante todo tipo de autoridad el establecimiento de acciones y políticas públicas que atiendan la problemática presentada por los grupos étnicos que lo soliciten al Partido Revolucionario Institucional y a la Secretaría de Acción Indígena;

XVIII. Realizar actos conmemorativos, concursos y certámenes alusivos al tema indígena, concentraciones, reuniones, electorales y de Partido, promocionar y difundir nuestras raíces indígenas;

XIX. Coordinar acciones con la Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, para difundir nuestras culturas y tradiciones indígenas, capacitar, formar cuadros, diseñar e implementar acciones y estrategias, dar respuesta y solución a las demandas y problemática de los Pueblos y Comunidades Indígenas;

XX. Contribuir y elaborar con la participación de las Secretarías de Acción Indígena, Consejo Asesor Indígena, Secretaría Jurídica, Coordinaciones de Acción Legislativa, Comisiones de Asuntos Indígenas del Congreso Federal y Estatales, propuestas para iniciativas de ley que favorezcan a los Pueblos y Comunidades Indígenas;

XXI. Velar y trabajar, de manera solidaria, con los grupos indígenas, por las propuestas y proyectos que den respuesta a sus necesidades, demandas que propicien su desarrollo y por el cumplimiento de disposiciones que les favorezcan; y las que le sean encomendadas a la Secretaría de Acción Indígena por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

XXII. Diseñar programas de capacitación político electoral, construcción de cuadros indígenas de partido, defensores electorales, promotores del voto, activismo político, diseño de campañas, estrategias electorales, considerando los usos y costumbres, tradiciones, sistemas de organización tradicionales, las lenguas y culturas indígenas, con estricto apego al marco normativo electoral y estatutario, y al derecho positivo mexicano, en coordinación con la Presidencia y Secretaría General, el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, la Secretaría de Acción Electoral, la Secretaría de Organización y demás órganos y estructuras de Partido;

XXIII. Dar seguimiento al desarrollo del Programa Nacional de Acción Indígena con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, y

XXIV. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría de Acción Indígena.

Sección 3

Del Programa Nacional de Acción Indígena

Artículo 100. El Programa Nacional de Acción Indígena tiene como objetivo contribuir al desarrollo de todas las etnias, pueblos, comunidades, organizaciones y estructuras tradicionales de organización política, social y cultural indígenas. Se elaborará por la Secretaría de Acción Indígena en forma anual para su aprobación por el Consejo Político Nacional.

Artículo 101. Los Programas de la Secretaría de Acción Indígena deberán considerar apartados de Derechos Humanos y Sociales, Producción, Organización, Acciones Institucionales, Políticos, Electorales y de Partido.

Artículo 102. En la elaboración, integración y aplicación del Programa Nacional de Acción Indígena se deberá considerar el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional con especial atención a la problemática, circunstancias y necesidades, nacionales, estatales, de las regiones indígenas del país, en los ámbitos productivos, de organización, derechos humanos, institucionales, económicos, sociales, políticos, electorales y de partido. La Secretaría de Acción Indígena podrá realizar consultas y reuniones con el Consejo Asesor Indígena y sus homólogos en los Comités Directivos Estatales; así como propiciar una amplia participación de los sectores académicos y sociales, interesados en la agenda indígena.

Sección 4 Del Consejo Asesor Indígena

Artículo 103. El Consejo Asesor Indígena tendrá por objetivo analizar, asesorar y apoyar en la elaboración e integración del Programa Nacional de Acción Indígena, así como en el diseño de programas, estrategias y acciones, que deberá llevar a cabo la Secretaría bajo los principios del ideario político del Partido, el Programa de Acción, sus Estatutos, los acuerdos aprobados por sus órganos de dirección y las instrucciones encomendadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría General.

El Consejo Asesor Indígena podrá:

- I. Analizar los programas, proyectos y acciones de la administración pública federal y estatal, en materia indígena;
- II. Brindar asesoría para la formalización de acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con organismos gubernamentales, sociales y privados a favor de las comunidades y pueblos indígenas;
- III. Emitir opiniones y propuestas en la elaboración de reformas e iniciativas de ley que la Secretaría de Acción Indígena presentará a los legisladores priístas en los congresos federal y locales; así como analizar las propuestas que presenten otros partidos políticos.
- IV. Contribuir en el diseño de programas permanentes de carácter cívico, social y cultural, que fomentan los lazos de solidaridad comunitaria y familiar, y fortalecen los usos y costumbres de las etnias;
- V. Participar en la elaboración de las propuestas de solución a las principales necesidades y demandas de las mujeres, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos marginados de las comunidades indígenas.

Artículo 104. El Consejo Asesor Indígena, con la representación de las principales etnias del país, estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Acción Indígena del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Un Secretario;
- III. Vocales;

IV. Un Coordinador Administrativo;

V. Los Consejeros propietarios y suplentes. Los Consejeros serán Activos Fundadores y Honorarios.

Artículo 105. Para ser miembro del Consejo Asesor Indígena será considerada la conciencia de su identidad indígena como criterio fundamental. Los integrantes del Consejo Asesor indígena serán propuestos por los Comités Directivos Estatales, Secretarios de Acción Indígena de los Comités Directivos Estatales, Sectores y Organizaciones del Partido Revolucionario Institucional, organizaciones afines locales nacionales e internacionales, dirigentes, autoridades tradicionales, observando su lealtad, honestidad, responsabilidad y solidaridad a la República, a las Instituciones Nacionales, al Partido y a las reivindicaciones que éste postula en beneficio de los Pueblos y Comunidades Indígenas, del Pueblo y la Nación.

Artículo 106. Los Estatutos del Consejo Asesor Indígena determinarán los lineamientos que rigen su vida interna, derechos y obligaciones.

Capítulo VII De la Secretaría de Cultura

Sección 1 De las atribuciones del titular

Artículo 107. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Cultura podrá:

I. Diseñar y ejecutar, en coordinación con el Organismo Nacional de Mujeres Priístas, con el Frente Juvenil Revolucionario, la Asociación Nacional de la Unidad Nacional Revolucionaria, A.C. acciones que promuevan la cultura democrática, eventos y programas que alienten sus expresiones sociales, políticas y culturales;

II. Coordinar acciones de apoyo y desarrollo cultural con los Comités Seccionales como centros renovados y activos de la vida política y cultural del País;

III. Definir los criterios para la elaboración de los estudios culturales que le corresponden al Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con los Estatutos;

IV. Elaborar y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Gestión Social programas culturales permanentes;

V. Coordinar acciones con la Secretaría de Acción Indígena para divulgar las lenguas, costumbres y tradiciones indígenas, así como para la elaboración y ejecución de programas culturales permanentes para estrechar los lazos de solidaridad comunitaria y familiar de los pueblos y comunidades indígenas;

- VI. Organizar convocar y divulgar eventos conmemorativos y relacionados con el calendario cívico;
- VII. Organizar, promover, emitir las bases y convocatorias necesarias para llevar a cabo concursos y certámenes relacionados con los símbolos patrios;
- VIII. Promover, proteger y apoyar la difusión de nuestras tradiciones;
- IX. Elaborar en coordinación con la Secretaría Jurídica y las Coordinaciones de Acción Legislativa, propuestas para iniciativas de ley vinculadas con el ámbito cultural de México;
- X. Organizar eventos culturales en espacios públicos;
- XI. Promover la formación artística de las niñas, niños y jóvenes de escasos recursos a través de becas;
- XII. Promover acciones y eventos para concientizar a militantes, simpatizantes y sociedad en general sobre la cultura de la paz y la no violencia;
- XIII. Promover la cultura de la tolerancia y el respeto a los Derechos Humanos;
- XIV. Promover los valores de la democracia en la sociedad;
- XV. Promover en coordinación con especialistas formas de vida saludables;
- XVI. Fomentar el hábito de la lectura;
- XVII. Impulsar la creatividad y la producción artística;
- XVIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Internacionales, la difusión de la riqueza cultural de México, a través de la identificación de nuestras tradiciones, cultura y logros democráticos, como aportación nacional al proceso de globalización;
- XIX. Coordinar la recuperación, sistematización, digitalización y actualización permanente del archivo histórico del Partido;
- XX. Participar con la Secretaría de Atención a Adultos Mayores y Personas con Discapacidad en la elaboración de propuestas federales, estatales, del Distrito federal y Municipales de reformas integrales sobre las políticas públicas para garantizar su derecho a la cultura;
- XXI. Colaborar y apoyar a las secretarías de cultura de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal para el logro de sus fines;
- XXII. Coordinarse con el Movimiento PRI.mx para el adecuado desarrollo de sus actividades de divulgación y promoción de la cultura democrática;
- XXIII. Coordinarse con la Fundación Colosio en el impulso de la cultura política y democrática del País;
- XXIV. Apoyar al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político en la elaboración y promoción de los programas dirigidos a elevar la cultura política y democrática de los militantes y simpatizantes del partido;
- XXV. Aprobar y coordinar las actividades culturales y académicas de la Secretaría, y
- XXVI. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 108. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Cultura contará con una Subsecretaría, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar acciones de vinculación con las Secretarías de Estado e instituciones relacionadas al ámbito Cultural;
- II. Establecer vínculos con instituciones académicas;
- III. Presentar al titular de la Secretaría de Cultura proyectos de participación con otras áreas y sectores del Partido y con el objeto de impulsar el acercamiento con la ciudadanía;
- IV. Establecer estrategias, políticas y metas de la Secretaría de Cultura que sirvan de fuente para elaborar el Programa de Actividades Anual;
- V. Coordinar los eventos que se llevan a cabo en la Secretaría de Cultura, y
- VI. Coordinar las publicaciones de la Secretaría de Cultura y sus contenidos.

Capítulo VIII

De la Secretaría de Vinculación con Sociedad Civil

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 109. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Vinculación con Sociedad Civil podrá:

- I. Desarrollar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil, organizados o no, con el propósito de atender sus demandas, así como acciones y programas concretos para empoderar a las comunidades y lograr su participación activa en la solución de sus problemas, fortaleciendo el tejido social y promoviendo la organización de sus integrantes;
- II. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar las estrategias de vinculación con sociedad civil;
- III. Contribuir a las propuestas de iniciativas legislativas locales y federales en los temas de interés de la sociedad civil presentados a la Secretaría;
- IV. Convocar y colaborar con las organizaciones de la sociedad civil interesadas en las iniciativas del Ejecutivo o del Legislativo sobre políticas públicas, para analizarlas, enriquecerlas y dar seguimiento a los planteamientos;
- V. Gestionar ante la autoridad correspondiente el establecimiento de políticas públicas que atiendan la problemática presentada a la Secretaría;
- VI. Generar condiciones de respuesta a través del seguimiento a los planteamientos efectuados por la Secretaría ante las autoridades o instancias competentes;
- VII. Velar, de manera solidaria, con los grupos sociales, por el cumplimiento de disposiciones que les favorezcan;

- VIII. Sensibilizar a las áreas del Partido con responsabilidad social, a fin de que la sociedad civil sea tomada en cuenta;
- IX. Apoyar y dar seguimiento al programa de trabajo de las Secretarías de Vinculación con la Sociedad Civil en Comités Directivos Estatales y Municipales;
- X. Proponer la participación del personal de la Secretaría en cursos de capacitación necesarios de acuerdo a las funciones del área;
- XI. Organizar foros, congresos y mesas de trabajo nacionales e internacionales que aborden los temas de interés para la sociedad;
- XII. Propiciar en la Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil el uso de las nuevas tecnologías y redes sociales para interactuar con la sociedad civil;
- XIII. Impartir en coordinación con el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, a los Comités Directivos Estatales y Municipales, cursos de sensibilización para resaltar la importancia de incorporar a la sociedad civil en la vida del Partido, y
- XIV. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 110. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Vinculación con la Sociedad Civil contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría de Vinculación con Sociedad Civil; y
- II. Subsecretaría de Participación Ciudadana

Artículo 111. Corresponde al Subsecretario de Vinculación con Sociedad Civil apoyar al Titular de la Secretaría en las siguientes funciones:

- I. Coordinar y dar seguimiento a las acciones encaminadas a la vinculación con sociedad civil;
- II. Atender y dar seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil que soliciten audiencia con el Titular;
- III. Coordinar y elaborar los informes que se soliciten a la Secretaría;
- IV. Organizar y dar seguimiento a los proyectos especiales que encomiende el Titular;
- V. Apoyar y dar seguimiento a las Secretarías de Vinculación con la Sociedad Civil Estatales y Municipales;
- VI. Apoyar en la elaboración del presupuesto de la Secretaría, así como su aplicación;
- VII. Propiciar en la Secretaría el uso de las nuevas tecnologías y redes sociales para interactuar con la sociedad civil;
- VIII. Detectar y vincular líderes y organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema de Educación;
- IX. Coordinar y dar seguimiento a las acciones encaminadas en temas de Educación;
- X. Atender y dar seguimiento a las demandas que nos presenten las organizaciones de la sociedad civil en el tema de Educación en el ámbito Legislativo y Ejecutivo, según corresponda;

- XI. Coordinar y elaborar los informes que solicite el Titular;
- XII. Organizar y dar seguimiento a los proyectos especiales que encomiende el Titular;
- XIII. Apoyar y dar seguimiento a las Secretarías de Vinculación con la Sociedad Civil Estatales y Municipales en los temas de Educación;
- XIV. Coordinar la organización de foros, congresos y mesas de discusión nacionales e internacionales sobre temas de Educación;
- XV. Propiciar en la Secretaría el uso de las nuevas tecnologías y redes sociales para interactuar con la sociedad civil;
- XVI. Establecer vínculo y programa de trabajo con Universidades;
- XVII. Buscar casos exitosos nacionales e internacionales en materia de Educación, y
- XVIII. Los demás asuntos que encomiende el Titular.

Artículo 112. Corresponde al Subsecretario de Participación Ciudadana apoyar al Titular de la Secretaría en las siguientes funciones:

- I. Detectar y vincular líderes y organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema de Participación Ciudadana;
- II. Coordinar y dar seguimiento a las acciones encaminadas en temas de Participación Ciudadana;
- III. Atender y dar seguimiento a las demandas que presenten las organizaciones de la sociedad civil en el tema de Participación Ciudadana en el ámbito Legislativo y Ejecutivo según corresponda;
- IV. Coordinar y elaborar los informes que solicite el Titular;
- V. Organizar y dar seguimiento a los proyectos especiales que encomiende el Titular;
- VI. Apoyar y dar seguimiento a las Secretarías de Vinculación con la Sociedad Civil Estatales y Municipales en materia de Participación Ciudadana;
- VII. Promover acciones que fortalezcan el tejido social en las comunidades, ayudando a su organización y detección de líderes;
- VIII. Propiciar en la Secretaría el uso de las nuevas tecnologías y redes sociales para interactuar con la sociedad civil;
- IX. Detectar líderes y organizaciones que trabajan el tema de Seguridad Ciudadana;
- X. Coordinar y dar seguimiento a las acciones encaminadas en temas de Seguridad Ciudadana;
- XI. Atender y dar seguimiento a las demandas que presenten las organizaciones de la sociedad civil en el tema de Seguridad Ciudadana en el ámbito Legislativo y Ejecutivo, según corresponda;
- XII. Coordinar y elaborar los informes que solicite el Titular;
- XIII. Organizar y dar seguimiento a los proyectos especiales que encomiende el Titular;
- XIV. Apoyar y dar seguimiento a las Secretarías de Vinculación con la Sociedad Civil Estatales y Municipales en los temas de Seguridad Ciudadana;
- XV. Coordinar la organización de foros, congresos y mesas de discusión nacionales e internacionales sobre temas de Seguridad Ciudadana;
- XVI. Propiciar en la Secretaría el uso de las nuevas tecnologías y redes sociales para interactuar con la sociedad civil, y
- XVII. Los demás asuntos que encomiende el Titular del Área.

Capítulo IX

De la Secretaría de Asuntos Internacionales

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 113. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría de Asuntos Internacionales podrá:

- I. Elaborar anualmente, con la participación de la Coordinación de Estrategia, el Programa de Comunicación Política Internacional;
- II. Vincularse con las comunidades mexicanas que se encuentren en el extranjero generando las acciones necesarias que coadyuven a la solución de su problemática;
- III. Promover las acciones necesarias para la difusión de la interdependencia del sistema internacional y el orden interno;
- IV. Promover un nacionalismo sin prejuicios, exclusivismos ni hostilidades que nos cohesione como sociedad y nos identifique como nación en el exterior;
- V. Vincular y representar al Partido ante los organismos internacionales y embajadas en México de otros países;
- VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Cultura, la identificación de nuestras tradiciones, cultura y logros democráticos, como aportación nacional al proceso de globalización;
- VII. Promover el respeto y el desarrollo de los derechos humanos como valor supremo de la convivencia social y como principio de armonía y convivencia pacífica entre los pueblos;
- VIII. Impulsar las acciones necesarias para combatir la discriminación en el trato a los migrantes;
- IX. Promover, tanto en el país como en el extranjero, la investigación y deliberación en seminarios, cursos y/o congresos de temas de trascendencia internacional;
- X. Elaborar un informe y análisis político y económico en materia internacional que contenga la información completa y necesaria para los miembros del Partido que viajen al extranjero en misiones oficiales;
- XI. Elaborar y mantener actualizada una agenda de eventos internacionales de interés para el Partido;
- XII. Coordinar las acciones necesarias para la participación y organización de eventos para el análisis de temas internacionales de relevancia para el Partido;
- XIII. Participar en las investigaciones, publicaciones y eventos que organicen las diversas áreas del Partido en materia internacional;
- XIV. Robustecer los vínculos de amistad y confianza entre el Partido y el Cuerpo Diplomático acreditado en México, mediante el acercamiento y trabajo conjunto;
- XV. Fortalecer la relación del Partido con los representantes de los medios de comunicación extranjeros, mediante la instrumentación de actividades encaminadas a mantener una colaboración mutua y abierta;
- XVI. Dar seguimiento a las actividades vinculadas con los mexicanos que radican en el extranjero, a fin de fortalecer la presencia del Partido en dichas comunidades y coadyuvar en la solución de la problemática que viven y en el respeto de sus derechos humanos;

XVII. Impulsar mecanismos de diálogo y cooperación con las instituciones y actores involucrados en materia educativa y cultural, a fin de promover el intercambio entre naciones;

XVIII. Incentivar una participación más activa en las organizaciones mundiales de partidos y entablar un diálogo permanente con líderes de opinión de otros países, a fin de generar consensos para lograr un orden internacional más justo;

XIX. Crear un espacio de reflexión, análisis y debate sobre los temas más importantes en política exterior, que favorezca el diálogo, contribuya a la construcción de conocimiento y posicione al Partido en el ámbito internacional;

XX. Participar en todos aquellos convenios internacionales que el Partido y sus organizaciones adherentes, firme con partidos y organizaciones políticas internacionales, fungiendo como el vínculo entre las partes, observando lo dispuesto por la legislación electoral, y

XXI. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 114. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Asuntos Internacionales contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Protocolo;
- II. Subsecretaría de Vinculación Interinstitucional, Comunicación y Análisis

Artículo 115. La Subsecretaría de Asuntos Multilaterales y Protocolo, tendrá las funciones siguientes:

- I. Brindar atención al Cuerpo Diplomático acreditado en México;
- II. Servir de enlace entre las Embajadas acreditadas en México con motivo de visitas extraordinarias de parlamentarios de otros países y fungir como enlace para visitas de cortesía entre los Jefes de las Misiones Diplomáticas;
- III. Entregar a los Jefes de Misión resumen y calendario electoral, así como programas políticos de interés internacional que se lleven a cabo en el Partido;
- IV. Atender las invitaciones y eventos que realicen las Embajadas, Organizaciones Internacionales, Fundaciones y demás actividades relacionadas con el Cuerpo Diplomático;
- V. Organizar eventos y reuniones para el Cuerpo Diplomático y Organizaciones Internacionales;
- VI. Realizar el Foro Permanente y mesas de diálogo al que asista el Cuerpo Diplomático, miembros de la academia y destacadas personalidades del ámbito político y empresarial;
- VII. Coordinar con la Secretaría de Cultura del Comité Ejecutivo Nacional, un programa que promueva las tradiciones y cultura del país, difunda los logros democráticos del Partido y promueva el respeto de los derechos humanos;
- VIII. Impulsar el trabajo de diplomacia parlamentaria de las Comisiones de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados y el Senado de la República;

- IX. Promover la participación de legisladores mexicanos en las actividades de la Unión Interparlamentaria Mundial (UIP);
- X. Organizar reuniones interparlamentarias y de grupos de amigos de diferentes países y asistir a las reuniones de otros parlamentos del mundo;
- XI. Ser enlace con los gobiernos estatales y de asuntos migratorios;
- XII. Asistir a las reuniones, foros, seminarios y demás actividades que realicen las instituciones nacionales y extranjeras vinculadas con los temas migratorios;
- XIII. En coordinación con el área correspondiente, promover la reactivación de los Comités de Apoyo a Compatriotas y el establecimiento de Clubes de Amigos del PRI en Estados Unidos y Canadá;
- XIV. Canalizar a los líderes migrantes que solicitan atención por parte del Partido a la institución que corresponda; y
- XV. Las demás que acuerde con el titular de la Secretaría.

Artículo 116. La Subsecretaría de Vinculación Interinstitucional, Comunicación y Análisis, tiene las funciones siguientes:

- I. Promover en coordinación con el área correspondiente, reuniones con los corresponsales extranjeros por país o tipo de medio;
- II. Realizar estudios, análisis e investigación de temas coyunturales tanto nacionales como internacionales en materia de política exterior;
- III. Elaborar un análisis político y económico que permita brindar los elementos de la situación específica o genérica de un país o institución cuando miembros del Partido viajen al extranjero en misiones oficiales;
- IV. Elaborar anualmente de manera conjunta con el área correspondiente, el programa de comunicación política internacional;
- V. Elaborar una agenda de eventos internacionales de interés para el Partido y mantenerla actualizada;
- VI. Participar en las investigaciones, publicaciones y eventos que organicen las diversas áreas del Partido en materia internacional;
- VII. Llevar a cabo la logística necesaria para el buen desarrollo de los distintos eventos que realice la Secretaría de Asuntos Internacionales, y
- VIII. Las demás que se establezcan en la normatividad interna del Partido.

Capítulo X De la Secretaría Jurídica

Sección 1 De las atribuciones del titular

Artículo 117. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Secretaría Jurídica podrá:

- I. Atender las solicitudes de opiniones jurídicas que para su adecuado funcionamiento, soliciten el Presidente, las Secretarías y las diversas áreas y organizaciones del Partido;

- II. Revisar y validar los contratos y convenios que suscriba el Partido con personas físicas o morales;
- III. Representar al Partido y/o delegar la representación ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, así como personas físicas y morales, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas;
- IV. Promover las acciones, recursos y medios de defensa de toda clase, ante los órganos de justicia interna, tribunales, autoridades e instituciones, así como personas físicas y morales;
- V. Representar al partido en eventos públicos o privados;
- VI. Representar y/o delegar la representación de la Secretaría Jurídica ante los distintos Comités, Consejos y grupos de trabajo en los que forme parte;
- VII. Diseñar las estrategias legales necesarias para la adecuada defensa de los intereses del Partido;
- VIII. Certificar los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales;
- IX. Coordinar la actualización, modificación, adición o derogación de las normas internas, instrumentos normativos y documentos básicos del Partido;
- X. Proporcionar, a través del personal a su cargo, asesoría jurídica gratuita a los militantes y simpatizantes del Partido que la soliciten; entendiéndose por tal servicio, únicamente la orientación e información necesaria;
- XI. Proponer al área de recursos humanos del Partido, de acuerdo con las necesidades detectadas en su personal, los cursos y capacitaciones convenientes;
- XII. Designar los candidatos idóneos para la ocupación de las plazas a su cargo;
- XIII. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración las altas y bajas del personal a su cargo para el trámite correspondiente;
- XIV. Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración las modificaciones orgánicas de su área con la justificación correspondiente;
- XV. Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas administrativas relativas al registro y control del personal adscrito a la Secretaría;
- XVI. Realizar las gestiones necesarias con los Notarios Públicos para la formalización de poderes y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública;
- XVII. Elaborar el manual de operaciones, el programa anual e informes de actividades de la Secretaría;
- XVIII. Apoyar a las áreas partidarias en la elaboración de propuestas e iniciativas de ley vinculadas con el Programa de Acción del Partido;
- XIX. Elaborar el programa anual e informes de actividades de la Secretaría Jurídica, y
- XX. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 118. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría Jurídica contará con la siguiente estructura:

- I. Subsecretaría Jurídica;
- II. Coordinación Ejecutiva;

Artículo 119. La Subsecretaría Jurídica tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar opiniones jurídicas en materia electoral, procesos internos de selección de candidatos y dirigentes, así como aquellas relativas al régimen interior del Partido;
- II. Elaborar los documentos de carácter técnico en materia electoral y régimen interno del Partido, que encargue el titular de la Secretaría Jurídica;
- III. Validar los contratos y convenios que suscriba el Partido con personas físicas o morales que tengan impacto en materia electoral;
- IV. Representar al Comité Ejecutivo Nacional, rendir los informes circunstanciados correspondientes y promover las acciones, recursos, medios de defensa y tercerías de toda clase, ante tribunales, autoridades e instituciones electorales y de justicia interna del Partido, previa delegación de facultades;
- V. Desahogar los requerimientos formulados al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional por las autoridades administrativas, jurisdiccionales en materia electoral, de justicia interna y demás órganos directivos del Partido, que resulten de la competencia de la Secretaría Jurídica;
- VI. Recibir los medios de impugnación en los que el Comité Ejecutivo Nacional sea autoridad responsable, dar aviso de su presentación a la autoridad jurisdiccional o de justicia interna del Partido correspondiente, hacer del conocimiento público a través de la fijación de cédula en los estrados respectivos su interposición, recibir los escritos de tercero interesado y remitir el expediente, en los términos previstos por la legislación adjetiva de la materia o interna del Partido;
- VII. Apoyar a los órganos del Partido en la fijación de acuerdos y determinaciones de carácter general en los estrados respectivos y, cuando así se requiera, solicitar la fe pública de su difusión;
- VIII. Elaborar los proyectos de acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional que el Presidente turne a la Secretaría Jurídica;
- IX. Asesorar a las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, los Organismos Especializados y Organizaciones Nacionales del Partido, que así lo requieran, en la elaboración de actas, acuerdos y demás determinaciones de carácter general o aquellas relativas a su régimen interno;
- X. Revisar, a solicitud del área competente, las convocatorias para la elección de dirigentes y selección de candidatos del Partido;
- XI. Representar al titular de la Secretaría Jurídica en los eventos que se requiera, así como ante los distintos Comités, Consejos y grupos de trabajo en los que forme parte;
- XII. Diseñar y ejecutar las estrategias legales en materia electoral, procesos internos de selección de candidatos y dirigentes, así como aquellas relativas al régimen interior del Partido, necesarias para la adecuada defensa de los intereses del Partido;
- XIII. Coordinar con las diversas áreas del partido la actualización y modificación de las normas internas, instrumentos normativos y documentos básicos del Partido;
- XIV. Proponer al titular de la Secretaría Jurídica, de acuerdo con las necesidades detectadas en su área, los cursos y capacitaciones convenientes;

- XV. Elaborar el manual de operaciones, el programa anual e informes de actividades de su área;
- XVI. Coordinar los grupos de trabajo interno que se formen para el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y tareas que estén a su cargo;
- XVII. Informar periódicamente al titular de la Secretaría Jurídica sobre el estado que guardan los asuntos que le hayan sido encomendados;
- XVIII. Establecer los mecanismos de evaluación al cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos a su cargo;
- XIX. Dar seguimiento periódico a las sesiones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral;
- XX. Coordinar con la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral el seguimiento y desahogo de los asuntos competencia de la Secretaría Jurídica;
- XXI. Coordinar las gestiones necesarias con los Notarios Públicos para la formalización y protocolización de los actos del Partido que requieran fe pública, relativos a su régimen interno, y
- XXII. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría Jurídica.

Artículo 120. La Coordinación Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar las opiniones jurídicas procedentes;
- II. Coordinarse con las otras áreas de la Secretaría Jurídica para la elaboración de documentos de carácter técnico que encargue el titular de la misma;
- III. Validar previa revisión, los contratos y convenios que suscriba el Partido con personas físicas o morales;
- IV. Representar al Partido y promover las acciones, recursos y medios de defensa de toda clase ante tribunales, autoridades e instituciones, previa delegación de facultades;
- V. Representar al titular de la Secretaría en los eventos que se requiera;
- VI. Representar por instrucciones del titular, a la Secretaría Jurídica, ante los distintos Comités, Consejos y grupos de trabajo en los que forme parte;
- VII. Diseñar y coordinar la ejecución de las estrategias legales necesarias para la adecuada defensa de los intereses del Partido;
- VIII. Proporcionar, a través del personal a su cargo, asesoría jurídica gratuita a los militantes y simpatizantes del Partido que lo soliciten;
- IX. Proponer al titular de la Secretaría Jurídica, de acuerdo con las necesidades detectadas en su área, los cursos y capacitaciones convenientes;
- X. Coordinar las gestiones necesarias con los Notarios Públicos para la formalización y protocolización de los poderes del Partido;
- XI. Elaborar el manual de operaciones, el programa anual e informes de actividades de su área;
- XII. Apoyar a las áreas partidarias en la elaboración de propuestas para iniciativas de ley vinculadas con su Programa de Acción del Partido;
- XIII. Coordinar los grupos de trabajo interno que se formen para el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y tareas que estén a su cargo;
- XIV. Informar periódicamente al titular de la Secretaría Jurídica sobre el estado que guardan los asuntos que le hayan sido encomendados;

XV. Establecer los mecanismos de evaluación al cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos a su cargo, y

XVI. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría Jurídica.

Capítulo XI

De la Secretaría de Atención de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad

Sección 1

De las atribuciones del titular

Artículo 121. El titular de la Secretaría de Atención de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos podrá desarrollar de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes actividades:

I. Proponer a los gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales las medidas necesarias para exigir a las autoridades el cumplimiento cabal de la Ley General de Personas con Discapacidad, así como la definición del Programa Nacional de Atención a la Discapacidad, así como la reforma integral de las políticas públicas que garanticen su derecho a la salud, rehabilitación, seguridad social, educación, trabajo, vivienda, accesibilidad, comunicaciones, transporte, deporte, arte, cultura y desarrollo social de las personas con discapacidad;

II. Dar seguimiento e impulsar programas especiales de empleo, capacitación, apoyo a proyectos productivos, de necesidades educativas y de salud de las personas con discapacidad y grupos vulnerables, a través del estudio, análisis, información estadística generada, etc., con base en lo cual se efectúen las propuestas;

III. Coordinar con las Dependencias Gubernamentales que hayan aplicado o apliquen programas y recursos relacionados con el sector de personas con discapacidad y grupos vulnerables a fin de obtener información sobre las reglas de operación y las cifras estadísticas correspondientes;

IV. Analizar y evaluar los presupuestos federales ejercidos y vigentes en torno a los programas de atención a personas con discapacidad y grupos vulnerables para realizar propuestas relacionadas con éstos.

V. Proponer a los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, la aplicación de políticas públicas para mejorar o, en su caso acondicionar la infraestructura física necesaria para la adaptación, desplazamiento, desarrollo e integración de las personas con discapacidad a nuestra sociedad;

VI. Actualizar una agenda nacional de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las personas con discapacidad y grupos vulnerables;

VII. Coordinar con las instancias gubernamentales Federales, Estatales y Municipales, a fin de obtener información estadística sobre la discriminación de las personas con discapacidad y grupos vulnerables en nuestro País;

VIII. Establecer relaciones institucionales con los organismos gubernamentales y no gubernamentales relacionados con el apoyo a las personas con discapacidad;

- IX. Recopilar información contenida en textos oficiales, que refiera términos inadecuados que vulneren la dignidad de las personas con discapacidad y grupos vulnerables, y proponer programas para difundir los términos adecuados del tema, así como las reformas legislativas correspondientes;
- X. Analizar, estudiar, elaborar y proponer proyectos legislativos a nivel Federal, Estatal y Municipal de Leyes, Códigos y Reglamentos, así como de cualquier otro ordenamiento jurídico relacionado con los derechos de las personas con discapacidad y grupos vulnerables, a efecto de que se homologue y armonice la Legislación Mexicana al contenido de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad;
- XI. Proponer e incluir un intérprete del lenguaje de señas mexicano en los eventos y actividades del Partido;
- XII. Realizar campañas para promover los derechos políticos de las personas con discapacidad y vincularse con las organizaciones de la sociedad civil del sector de personas con discapacidad y grupos vulnerables, a fin de realizar programas de afiliación partidista, así como de promoción de sus derechos políticos;
- XIII. Elaborar estudios y diagnósticos sobre la representación del sector de personas con discapacidad y grupos vulnerados que incluya datos de quienes hayan ocupado cargos públicos o de representación popular, así como determinar las necesidades de capacitación que requieran los líderes del sector;
- XIV. Recopilar datos de edificios públicos que no cuenten con la accesibilidad universal para las personas con discapacidad, así como proponer y difundir políticas públicas para el acondicionamiento o mejoramiento de su infraestructura física, necesarios para la adaptación, desplazamiento, desarrollo e integración de las personas con discapacidad a nuestra sociedad;
- XV. Coordinar con las organizaciones de la sociedad civil foros, reuniones, talleres, o todo tipo de encuentros a fin de dialogar, proponer, discutir y detectar las necesidades del sector;
- XVI. Promover programas, talleres, cursos, etc., para la difusión, publicación y aplicación de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad;
- XVII. Asesorar y orientar a Dependencias, Áreas, Sectores, Movimientos y/o a cualquier militante que lo solicite sobre los derechos consagrados de las personas con discapacidad y grupos vulnerables;
- XVIII. Coadyuvar con el área de recursos humanos del Partido en la detección de necesidades de capacitación del personal a su cargo;
- XIX. Supervisar el cumplimiento y observancia de las normas administrativas, relativas al registro y control del personal adscrito a la Secretaría; y
- XX. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 122. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Secretaría de Atención de Adultos Mayores y Personas con Discapacidad contará con una

Subsecretaría de Atención a Personas con Discapacidad y Grupos Vulnerables, la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al secretario en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de competencia de la subsecretaría a su cargo;
- II. Desempeñar y cumplir los encargos, funciones y comisiones que el secretario le encomiende y, por acuerdo expreso representar a la Secretaría en todos los actos en que su titular determine, informando sobre el desarrollo de las mismas;
- III. Acordar con el secretario los asuntos de las coordinaciones administrativas adscritas a su subsecretaría, supervisando las mismas;
- IV. Intervenir y proponer la formulación del programa estratégico de la instancia, así como evaluar el desempeño de las áreas o coordinaciones en la aplicación de las acciones estratégicas y actividades de éstas;
- V. Realizar la propuesta del informe de actividades de la Secretaría;
- VI. Vincularse con las instancias o áreas competentes de los Gobiernos Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipales para vigilar el cumplimiento de la Ley General de Personas con Discapacidad y el Programa Nacional de Atención a la Discapacidad;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, en especial la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General de Personas con Discapacidad y el Programa Nacional de Atención a la Discapacidad;
- VIII. Promover la implementación, difusión, y ejecución, de los programas especiales de apoyo para personas con discapacidad, relacionados con el empleo, educación, proyectos productivos, y salud, así como de aquéllos para combatir la discriminación;
- IX. Vigilar que las coordinaciones a su cargo elaboren y tengan permanentemente actualizados sus informes, manuales de organización y funcionamiento;
- X. Acordar con el secretario las solicitudes sobre capacitación, comisiones oficiales y vacaciones de su personal asignado;
- XI. Participar en los proyectos para el diseño de políticas públicas y de reformas legislativas que permitan la incorporación del sector de personas con discapacidad a mejores condiciones sociales y de desarrollo y promoción de sus derechos; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias así como aquéllas que le asigne el secretario.

Capítulo XII **De la Contraloría General**

Sección 1 **De las atribuciones del titular**

Artículo 123. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Contraloría General podrá:

- I. Promover el desarrollo de la Contraloría General hacia una nueva visión del control “Control Preventivo”, que garantice el control, la vigilancia y el apego a la legalidad en el manejo de los recursos administrativos y financieros del Partido; enmarcada en valores éticos, jurídicos, profesionales y morales;
- II. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación de la Contraloría General;
- III. Expedir las normas, lineamientos y criterios que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Contraloría General;
- IV. Asesorar a las áreas del Partido con responsabilidad administrativa a fin de establecer normas y procedimientos que fortalezcan el control interno;
- V. Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas y Administración en la emisión de manuales y procedimientos, normas y guías específicas relacionadas con la materia administrativa, contable y electoral;
- VI. Asesorar y apoyar a las distintas áreas del Partido en los asuntos de su competencia y atribuciones otorgadas;
- VII. Asesorar y coadyuvar con las Contralorías Internas de los Comités Directivos Estatales. En el establecimiento de mecanismos de información y control para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Dictar las bases generales para la realización de evaluación, vigilancia y control del origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;
- IX. Dictar las bases generales para la realización de auditorías y revisiones especiales a las diferentes áreas del partido y de sus organismos adherentes;
- X. Presentar a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General y sus modificaciones, para su presentación ante el Consejo Político Nacional;
- XI. Girar instrucciones, en el ámbito de su competencia, a la Sub Contraloría de Auditoría para realizar las tareas de Investigación o revisión especial, respecto de actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad en la operación y manejo de los recursos, la guarda, custodia y protección de los bienes muebles e inmuebles propiedad o en custodia;
- XII. Emitir opiniones consultivas sobre el Presupuesto de Ingresos y Egresos y en general sobre asuntos relacionados con la administración y finanzas, con la participación de las áreas competentes del Partido;
- XIII. Informar en su caso, a las áreas sujetas a evaluación y revisión por la Contraloría General, de sus resultados y desviaciones; emitir propuestas de corrección al control interno establecido y acciones administrativas que en su opinión se deriven;
- XIV. Incluir en los informes de trabajo realizados, las recomendaciones preventivas y/o correctivas que se propongan para solventar las observaciones derivadas de las revisiones, dar seguimiento y dictar las medidas correspondientes;

- XV. Emitir informes mensuales y anuales, respecto a la gestión y resultados de la Contraloría General y someterlos a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; y por conducto del Presidente del Partido, presentarlos a la autorización del Consejo Político Nacional;
- XVI. Recibir, investigar, sustanciar y canalizar a las áreas competentes de los asuntos que por presuntas irregularidades, se hagan del conocimiento de la Contraloría General;
- XVII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Partido para solicitar la exhibición de los libros y documentos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- XVIII. Programar visitas de capacitación o de revisión conjunta, a las Contralorías Internas de los Comités Directivos Estatales del Partido;
- XIX. Participar en representación de la Contraloría General en todo evento Político o Técnico que requiera de su participación o presencia, sujetándose al marco de sus atribuciones como lo estipulan los Estatutos del Partido;
- XX. Participar en los actos de entrega-recepción de los titulares de las áreas que integran el Comité Ejecutivo Nacional del Partido, a fin de fomentar la transparencia en la transición de encargos;
- XXI. Participar en los comités y subcomités que se constituyan y deba participar dentro del Partido;
- XXII. Designar como su suplente o representante al Sub Contralor afín a los objetivos y funciones del comité correspondiente;
- XXIII. Intervenir en procesos de licitación y concursos que se realicen para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, contratación de obra, servicios y arrendamientos;
- XXIV. Intervenir en procesos de baja de bienes muebles;
- XXV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones sobre situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular de filiación priista;
- XXVI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Partido;
- XXVII. Instruir, desahogar, sustanciar y proponer la imposición de sanciones, respecto de los procedimientos en los asuntos que sean de su competencia en materia de responsabilidades administrativas de funcionarios y personal del Partido;
- XXVIII. Dar vista al superior jerárquico con el expediente formado con motivo de la sustanciación de un procedimiento de responsabilidad administrativa para que determine, en su caso, la remoción del funcionario o colaborador;
- XXIX. Turnar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria aquellos casos en los que existan elementos que indiquen actos u omisiones que contravengan la normatividad vigente, a fin de que emita la resolución procedente;
- XXX. En los casos que impliquen responsabilidad penal o civil o de cualquier otra, deberá instar a la Secretaría Jurídica y a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria a que ejerzan

las acciones pertinentes, o formulen las querellas o denuncias ante el Ministerio Público a que hubiere lugar, cuando así se requiera;

XXXI. Proponer a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, la contratación de la firma independiente, auditor externo, que emita su opinión en materia financiera, laboral y fiscal;

XXXII. Coordinar la contratación y el desarrollo de los trabajos de los auditores externos; así como el enlace con las áreas involucradas del Partido;

XXXIII. Coordinar y mantener la gestión de calidad de la Contraloría General con un enfoque a la mejora continua;

XXXIV. En casos debidamente justificados, ejercer la facultad de atracción respecto de los asuntos que conozcan las contralorías de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;

XXXV. Determinar los asuntos competencia de la Contraloría General que le someta a consideración las sub contralorías de Auditoría y Normatividad; y turnarlos al área correspondiente para su atención y conocimiento; y

XXXVI. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 124. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Contraloría General contará con la estructura siguiente:

- I. Sub Contraloría de Auditoría
- II. Sub Contraloría de Normatividad

Artículo 125. El Sub Contralor de Auditoría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la representación de la Contraloría General, cuando así lo determine el titular, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia legal y reglamentaria;
- II. Actualizar permanentemente el Manual de Organización de la Contraloría General, realizar propuestas y coadyuvar con la implementación del manual correspondiente para las Contralorías Internas de los Comités Directivos Estatales y someterlos a la aprobación del Contralor General;
- III. Actualizar permanentemente el Manual de Procedimientos Generales y de Procedimientos técnicos de auditoría de la Contraloría General, en coordinación estrecha con la Sub Contraloría de Normatividad en relación a los procedimientos que le sean propios;

- IV. Realizar propuestas y contribuir con la implementación de manuales de procedimientos en las Contralorías Internas de los Comités Directivos Estatales;
- V. Proponer e implantar el uso intensivo de Tecnologías de la Información y Comunicación de vanguardia en beneficio de la sistematización de los procedimientos de la Contraloría General;
- VI. Formular propuestas que permitan mejorar el control interno en los procesos operativos y los sistemas de tecnologías de información, para una mejora continua en las áreas de administración y finanzas del Partido;
- VII. Proponer al Contralor General los lineamientos, circulares, normas, acuerdos que se requieran, en el ámbito propio de su competencia o de la Contraloría General;
- VIII. Elaborar el Programa Anual de Trabajo de la Contraloría General en coordinación con la Sub Contraloría de Normatividad y someterlo a la revisión y autorización del Contralor General;
- IX. Elaborar el Programa Anual de Auditoría de la Contraloría General en coordinación con la Sub Contraloría de Normatividad y someterlo a la revisión y autorización del Contralor General;
- X. Diseñar los Programas específicos de trabajo de las auditorías y de revisiones especiales y supervisar su cumplimiento;
- XI. Programar y gestionar la autorización del Contralor General para la participación del personal a su cargo, en los cursos de capacitación necesarios de acuerdo a las funciones del área y gestión de la Contraloría General;
- XII. Revisar los manuales de organización y procedimientos, normas y guías específicas de las distintas áreas administrativas del Partido, así como sus propuestas de modificación. Emitir su informe y opinión, sugerir modelos o mejoras y dar seguimiento;
- XIII. Supervisar el análisis y evaluación del presupuesto y su ejercicio (mensual y anual) de Ingresos y Egresos, en cuanto a su origen, aplicación, distribución, administración, comprobación y autorización; que se haga en cumplimiento a la normatividad establecida para el efecto. Comprobar su aplicación razonable o desviaciones y causas; revisar el informe y opinión del Coordinador de Auditoría y presentarlo al Contralor General para su atención y autorización;
- XIV. Verificar que los programas de trabajo a cargo de las unidades administrativas del Partido se planeen y cumplan conforme a los lineamientos establecidos y de acuerdo a las metas comprometidas;
- XV. Supervisar el análisis y evaluación anual y mensual de los informes de gestión financiera del Partido; con la finalidad de evaluar, cambios, operaciones, resultados, y su correcta aplicación y presentación contable, en atención a la normatividad del Instituto Federal Electoral y de las normas y procedimientos técnicos aplicables. Proponer en su caso el desarrollo de auditorías o revisiones especiales; revisar el informe y opinión del Coordinador de Auditoría y someterlo a la consideración y autorización del Contralor General;

- XVI. Verificar la debida aplicación de las normas que dicte el Instituto Federal Electoral en materia de financiamiento, así como las de los órganos de los estados y las que dicte el Partido en los ámbitos de competencia de la Contraloría General;
- XVII. Intervenir en procesos de entrega-recepción de las áreas del Partido con responsabilidad administrativa, así como de las áreas de gestión partidista que lo soliciten de forma expresa y vigilar que se realicen conforme a la norma y procedimientos establecidos;
- XVIII. Definir los métodos, procedimientos y sistemas necesarios para la revisión, evaluación, control e informes de resultados, tanto anual y mensual, de los trabajos desarrollados en esta área; mediante el uso de tecnologías aplicables y a la medida de la necesidades;
- XIX. Revisar los informes de auditores externos, emitir informe y opinión al Contralor General;
- XX. Incluir en los informes de trabajos realizados, las recomendaciones preventivas y/o correctivas que se propongan. Dar seguimiento y en su caso sugerir las medidas necesarias para su cumplimiento;
- XXI. Mantener la coordinación técnica y de comunicación necesaria con la Sub Contraloría de Normatividad y con las áreas correspondientes del Partido, para cumplir de manera suficiente, competente y oportuna las funciones que tiene encomendadas;
- XXII. Supervisar las actividades para verificar la existencia de controles en los sistemas tecnológicos de información, comunicación y archivos que, minimicen los riesgos relativos a la inalterabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada y almacenada;
- XXIII. Vigilar y verificar el cumplimiento y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas dictadas por la Contraloría General y las instancias regulatorias;
- XXIV. Representar al Contralor General en su ausencia, en los casos en que éste lo determine, y
- XXV. Las demás que le otorgue el Contralor General.

Artículo 126. El Sub Contralor de Normatividad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la representación de la Contraloría General, cuando así lo determine el titular, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia legal y reglamentaria;
- II. Establecer los procedimientos y supervisar que se cumpla con toda disposición normativa establecida en leyes, códigos, reglamentos, estatutos y, en general, toda normatividad y medidas internas, ética, honestidad y transparencia, que tengan relación con la actividad administrativa y financiera del Partido;

- III. Supervisar de manera permanente que esté actualizada la normatividad a que está sujeto el Partido y que sus cambios o adiciones se sujeten al marco legal de la materia;
- IV. Supervisar de manera permanente y puntual los preceptos que dicten el Instituto Federal Electoral y los órganos electorales de los estados, en materia de financiamiento conforme al marco legal aplicable y hacerlo del conocimiento a la Sub Contraloría de Auditoría a fin de que las considere en el ámbito de su responsabilidad;
- V. Supervisar que la normatividad a que está sujeto el Partido, se considere de manera puntual en el trabajo y competencia de la Sub Contraloría de Auditoría;
- VI. Actualizar permanentemente el Manual de Organización de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia en coordinación con la Sub Contraloría de Auditoría;
- VII. Actualizar permanentemente el Manual de Procedimientos de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia en coordinación con la Sub Contraloría de Auditoría;
- VIII. Proponer al Contralor General los lineamientos, circulares, normas, acuerdos que se requieran, en el ámbito propio de su competencia o de la Contraloría General;
- IX. Elaborar la parte del Programa Anual de Trabajo que le corresponde en el ámbito de su competencia y coordinarse con el Sub Contralor de Auditoría para su integración al de la Contraloría General;
- X. Colaborar en el ámbito de su competencia, con la Sub Contraloría de Auditoría en la elaboración del Programa Anual de Auditoría de la Contraloría General;
- XI. Programar y gestionar la autorización del Contralor General para la participación del personal a su cargo, en los cursos de capacitación necesarios de acuerdo a las funciones del área y gestión de la Contraloría General;
- XII. Diseñar y actualizar permanentemente el calendario de cumplimiento de obligaciones del Partido en función del Marco Legal y atribuciones de la Contraloría y de las Obligaciones del Partido en materia de Financiamiento, origen y control de los recursos;
- XIII. Supervisar permanentemente el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del partido en los términos del marco legal y atribuciones de la Contraloría General;
- XIV. Supervisar el cumplimiento a las observaciones presentadas por la Unidad de Fiscalización del IFE y la atención y respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XV. Revisar que en los informes de trabajos realizados, se incluyan las recomendaciones preventivas y/o correctivas que se propongan. Dar seguimiento y en su caso sugerir las medidas necesarias para su cumplimiento;

- XVI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones sobre la situación patrimonial de los representantes con cargos de elección popular y los informes resultantes al Contralor General;
- XVII. Informar y emitir su opinión de los casos en los que existan elementos que indiquen actos u omisiones que contravengan la normatividad vigente, a fin de que se turne el caso a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;
- XVIII. Mantener la coordinación técnica y de comunicación necesaria con la Sub Contraloría de Auditoría y con las áreas correspondientes del Partido, para cumplir de manera suficiente, competente y oportuna las funciones que tiene encomendadas;
- XIX. Supervisar las actividades para verificar la existencia de controles en los sistemas tecnológicos de información, comunicación y archivos que, minimicen los riesgos relativos a la inalterabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información procesada y almacenada.
- XX. Vigilar y verificar el cumplimiento y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas dictadas por la Contraloría General y las instancias regulatorias;
- XXI. Revisar los actuales y propuestas de: manuales de organización y procedimientos, normas y guías específicas de las distintas áreas administrativas del Partido. Emitir su informe y opinión, sugerir modelos o mejoras y dar seguimiento;
- XXII. Representar al Contralor General en su ausencia, en los casos que éste lo determine, y
- XXIII. Las demás que le otorgue el Contralor General.

Sección 3

De la revisión y vigilancia de los ingresos y egresos del Partido

Artículo 127. La Contraloría General es el órgano de control interno del Comité Ejecutivo Nacional, que tiene a su cargo la vigilancia, evaluación y control de la aplicación de los recursos del Partido, por parte del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, Sectores, Organizaciones y organismos especializados del Partido. En el ejercicio de sus atribuciones está dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Su nivel jerárquico equivale a una Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y el titular es designado por el Consejo Político Nacional de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 128. En el desempeño de sus funciones, la Contraloría General se sustentará en la especialización técnica, la profesionalización y la transparencia en la rendición de cuentas; y sus militantes colaboradores estarán sujetos a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad.

Artículo 129. La competencia de la Contraloría General, radica:

- I. En todo lo que corresponde, a la revisión, evaluación, control, y vigilancia del origen y aplicación de los recursos y patrimonio que maneja el Partido en apego a la normatividad establecida para que su administración se realice con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez;
- II. Promover y vigilar el cumplimiento de las obligaciones electorales, fiscales y demás, congruentes con el marco jurídico;
- III. Coadyuvar al fortalecimiento del control interno;
- IV. Intervenir en los procesos de entrega-recepción de las áreas del Partido, para que se realicen conforme a la normatividad, a fin de fomentar la transparencia en la transición de encargos; y
- V. Sustanciar los procedimientos sobre responsabilidades administrativas respecto de los asuntos que sean de su competencia y turnar, en su caso, el expediente a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, al superior jerárquico del sujeto responsable o a las áreas competentes del Partido, para la imposición de las sanciones y el ejercicio de las acciones a que hubiere lugar.

Artículo 130. La Contraloría General llevará a cabo investigaciones y auditorías respecto de las conductas de los militantes colaboradores que puedan constituir responsabilidades administrativas. La Contraloría General podrá comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los militantes colaboradores a través de operativos específicos de verificación que reúnan los requisitos que aquella establezca.

La Contraloría General, en el ámbito de su competencia, investigará los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Partido y determinará los daños y perjuicios que afecten al Partido en su patrimonio.

Artículo 131. Las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional, Sectores, organizaciones nacionales, adherentes, organismos especializados y demás órganos del Partido que reciban y apliquen recursos deberán proporcionar la información y documentación que les sean requeridas en el curso de las investigaciones y auditorías desarrolladas.

La información y documentación consistente en libros, procedimientos y sistemas documentados relativos a sus operaciones deberán ser proporcionados a la Contraloría General en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de su requerimiento, plazo que se podrá ampliar hasta cinco días hábiles, siempre y cuando exista causa justificada; la inobservancia a la presente disposición será motivo de fincar la responsabilidad correspondiente.

Artículo 132. En el ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría podrá requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con las diferentes áreas del Partido, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan.

Artículo 133. La Contraloría General, respecto de las conductas de los militantes colaboradores que puedan constituir responsabilidades administrativas instruirá y desahogará un procedimiento de responsabilidad conforme a los lineamientos que para tal efecto expida, en el cual se otorgue al presunto responsable la garantía de audiencia. El procedimiento deberá contemplar al menos:

I. La notificación personal por la que se hace del conocimiento del presunto responsable el inicio de un procedimiento de responsabilidad en su contra, así como de los demás acuerdos que sean dictados dentro de la sustanciación del procedimiento.

II. La citación del presunto responsable a una audiencia en la que rinda su declaración en torno a los hechos que se le imputen, con el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos u omisiones, en un plazo no menor de cinco ni mayor de diez días hábiles.

III. La concesión al presunto responsable de un plazo de diez días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen;

IV. El establecimiento de un plazo máximo de resolución de treinta días hábiles, los cuales podrán ser ampliados por causa justificada hasta por cuarenta y cinco días hábiles.

Artículo 134. Durante la sustanciación del procedimiento, la Contraloría General, podrá practicar todas las diligencias tendientes a investigar la presunta responsabilidad del militante colaborador, así como requerir a éste y a las demás áreas del partido involucradas la información y documentación que se relacione con la presunta responsabilidad, estando obligadas éstas a proporcionarlas de manera oportuna. Si la Contraloría General encontrara que no cuentan con elementos suficientes para resolver o advirtieran datos o información que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otros militantes colaboradores, podrán disponer la práctica de otras diligencias consistentes en revisiones, auditorías y citar para otra u otras audiencias.

Artículo 135. Se levantará acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, teniendo la obligación de suscribirla quienes intervengan en ella, si se negaren a hacerlo se asentará dicha circunstancia en el acta. Asimismo, se les apercibirá de las penas en que incurrirán quienes falten a la verdad.

Artículo 136. Para la sustanciación de procedimientos disciplinarios, la Contraloría deberá valorar:

- I. La actuación del militante colaborador, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el militante colaborador en la decisión que adoptó; o
- II. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un período de un año, el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el militante colaborador o implique error manifiesto.

En cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

Artículo 137. Los informes recaídos a las revisiones y auditorías que se realicen para verificar la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes del Partido, se presentarán para conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional. Consecuentemente, el cumplimiento y atención de recomendaciones u observaciones que en ellos se contengan, serán de competencia exclusiva de las áreas correspondientes del Partido, de sus unidades administrativas o de las comisiones u órganos que para tal efecto disponga el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 138. La Contraloría General dará seguimiento a las recomendaciones que, como resultado de las auditorías y revisiones se hayan formulado a las diversas áreas del Partido, así como de la presunta responsabilidad de aquellos militantes colaboradores que se hayan turnado a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.

Artículo 139. El titular y el personal adscrito a la Contraloría General, cualquiera que sea su nivel, están impedidos de intervenir, obstruir o interferir en forma alguna en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral del Partido; sin embargo, lo anterior no limita su función de revisión, control y fiscalización, investigación, inspección, vigilancia y de poder disciplinario de las responsabilidades administrativas, respecto del ejercicio de las atribuciones de los militantes colaboradores del Partido.

Artículo 140. El Contralor General y los contralores de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal incurrirán en la comisión de conductas graves, de las cuales conocerá la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, cuando:

- I. Utilicen en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial que con motivo del ejercicio de sus funciones tengan acceso;
- II. Dejen sin causa justificada, sustanciar procedimientos de auditoría y de responsabilidades a funcionarios y colaboradores del Partido, como consecuencia de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Sustraigan, destruyan, oculten o utilicen indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Contraloría General, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Se conduzcan con parcialidad en los procedimientos de supervisión, auditoría y de responsabilidades a que se refiere este título.

Artículo 141. La Contraloría General guardará estricta reserva sobre información y documentos que conozcan o permanezcan en sus archivos, con motivo del desempeño de sus atribuciones y facultades así como de sus actuaciones y observaciones. Quienes se hayan desempeñado como titular, mandos medios y militante colaborador administrativo dentro de la Contraloría General, no tendrán impedimento para laborar después de su separación, en otras áreas del Partido; sin embargo, deberán guardar la estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentos que hayan conocido con motivo del desempeño de sus facultades.

Capítulo XIII De la Unidad de Transparencia

Sección 1 De las atribuciones del titular

Artículo 142. Para el cumplimiento de las atribuciones que le encomiendan los Estatutos, el titular de la Unidad de Transparencia podrá:

- I. Coordinar y coadyuvar en el cumplimiento de las obligaciones del Partido en materia de transparencia y acceso a la información, datos personales y archivos ante las autoridades correspondientes;
- II. Elaborar los planes y programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales para todo el Partido;
- III. Programar, orientar y vigilar las actividades de las oficinas que integran la Unidad;
- IV. Definir lineamientos y mecanismos que aseguren la eficiencia en la gestión de solicitudes de información y manejo de datos personales;
- V. Definir lineamientos y mecanismos para la clasificación, administración y conservación de los acervos documentales del Partido;

- VI. Implementar y aplicar nuevas tecnologías para facilitar el acceso y manejo de la información dentro del Partido;
- VII. Colaborar con los órganos responsables en la generación de información estadística y socialmente útil;
- VIII. Apoyar a los órganos de información del Partido, en el desempeño de sus funciones;
- IX. Supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales;
- X. Administrar, organizar, conservar y digitalizar los acervos archivísticos bajo su custodia;
- XI. Asesorar en materia archivística a todos los órganos del Partido;
- XII. Elaborar los Lineamientos para la organización, conservación y adecuado funcionamiento de los archivos con aprobación del Comité de Información del Partido, incluidos los electrónicos;
- XIII. Asesorar las Oficialías de Partes y Archivos de Trámite de los órganos del Partido;
- XIV. Coadyuvar con los servicios documentales, bibliotecarios y hemerográficos que apoyen las labores de investigación difusión de la cultura democrática y proveer un ambiente adecuado para el óptimo trabajo de consulta investigación y estudio, para la ciudadanía y militantes del Partido;
- XV. Elaborar documentos informativos y de divulgación en materia de archivos;
- XVI. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las reuniones con los responsables de los archivos de los Órganos Responsables del Partido, y
- XVII. Las demás que establezcan los Estatutos, este Reglamento y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Sección 2

De la estructura

Artículo 143. Para el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Estatutos, la Unidad de Transparencia contará con la siguiente estructura:

- I. Una Coordinación de Transparencia;
- II. Una Coordinación de Acceso a la Información;

Artículo 144. Las facultades de la Coordinación de Transparencia son las siguientes:

- I. Supervisar que la información del Portal de Transparencia del Partido dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normatividad de la materia;
- II. Supervisar la realización de modificaciones al portal de Transparencia;
- III. Verificar que los Órganos Responsables del Partido hayan remitido, de manera puntual, la información actualizada que debe publicarse en el Portal de Transparencia del Partido y de la autoridad competente;

- IV. Determinar si la información en posesión de los Órganos Responsables del Partido puede resultar socialmente útil;
- V. Elaborar diagnósticos y proponer mejoras a los sistemas de acceso a la información pública en posesión del Partido;
- VI. Supervisar que la información, que en su caso se requiera al área de informática del Partido, esté ubicada en el apartado correspondiente del Portal de Transparencia;
- VII. Coordinar el análisis y elaboración de documentos informativos y de divulgación en materia de Transparencia y Acceso a la Información;
- VIII. Coadyuvar en las actividades de difusión que el Partido realiza de manera permanente en materia de Transparencia;
- IX. Presentar un informe trimestral al Titular de la Unidad de Transparencia, que detalle las actividades realizadas;
- X. Recibir semestralmente de los órganos responsables, el Índice de Expedientes Reservados a que se refiere la legislación en Materia de Transparencia y Acceso a la Información y presentarlos a la autoridad competente; y
- XII. Las demás que le confiera el Titular de la Unidad de Transparencia, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 145. Las facultades de la Coordinación de Acceso a la Información son las siguientes:

- I. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y datos personales, mediante el Sistema INFOMEX;
- II. Efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada;
- III. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información y el resultado de su trámite;
- IV. Presentar un informe trimestral al titular de la Unidad de Transparencia, que detalle el número y contenido de las solicitudes de información y acceso a datos personales, así como su seguimiento hasta el cierre definitivo del expediente;
- V. Coadyuvar con los enlaces de transparencia y titulares de las Unidades Estatales del Partido, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y datos personales;
- VI. Elaborar y presentar en tiempo y forma los informes circunstanciados para atender los recursos de impugnación interpuestos por los solicitantes;
- VII. Acudir como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia a las sesiones del Comité de Información del Instituto Federal Electoral y, en su caso, del Órgano Garante del Instituto Federal Electoral;
- VIII. Coadyuvar con la representación del Partido ante el Instituto Federal Electoral en la elaboración de recursos de impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de transparencia y acceso a la información;

IX. Las demás que le confiera el Titular de la Unidad de Transparencia, este Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Capítulo XIV

De las Coordinaciones de Acción Legislativa

Artículo 146. Las Coordinaciones de Acción Legislativa son una instancia de planeación, programación y evaluación del trabajo de los grupos parlamentarios en las Cámaras del Congreso de la Unión, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los congresos de los estados, que tendrán a su cargo instrumentar las directrices políticas del Comité Ejecutivo Nacional y estimular y promover estudios, iniciativas y proyectos legislativos conforme a los postulados, valores y principios que rigen al Partido y que están consignados en sus Documentos Básicos;

Los integrantes de los grupos parlamentarios del Partido definirán la estructura y la organización de la Coordinación Legislativa y nombrarán al responsable de la misma.

Artículo 147. Las Coordinaciones de Acción Legislativa serán las siguientes:

- I. Coordinación de Acción Legislativa de diputados federales;
- II. Coordinación de Acción Legislativa de senadores de la República; y
- III. Coordinación de Acción Legislativa de los legisladores locales.

Artículo 148. Las Coordinaciones de Acción Legislativa, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asegurar que la acción legislativa del Partido recoja los planteamientos políticos y objetivos de sus planes, programas y plataformas electorales;
- II. Presentar al Consejo Político Nacional o Estatal, según corresponda, para su conocimiento, revisión y aprobación, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa, conforme lo señalado en los Estatutos;
- III. Cumplir con las disposiciones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido en la integración y aplicación de la Agenda Legislativa;
- IV. Vigilar que el trabajo de los legisladores de su fracción parlamentaria se conduzca en apego a los principios y programas del Partido;
- V. Dirigir los servicios de consultoría y asesoría legislativa;
- VI. Compilar las disposiciones legales respectivas; y
- VII. Las demás que señalen los Estatutos.

Capítulo XV

De los Sectores y Organizaciones Nacionales

Artículo 149. Los representantes de los sectores Agrario, Obrero y Popular, del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priístas, del Frente Juvenil Revolucionario y de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Presentar el programa de trabajo de los sectores u organizaciones al Consejo Político Nacional para su conocimiento;
- II. Concertar con el Comité Ejecutivo Nacional las actividades a desarrollar por sus agremiados en el ámbito geográfico de su adscripción;
- III. Elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de dirigentes y militantes afiliados a los sectores u organizaciones;
- IV. Informar al Consejo Político Nacional, cuando se le solicite, respecto de las actividades realizadas;
- V. Coadyuvar con los consejos políticos que correspondan, en las comisiones que atiendan los asuntos de su competencia;
- VI. Promover e informar ante el Comité Ejecutivo Nacional sobre la participación de los miembros de su organización en las acciones políticas electorales del Partido; y
- VII. Las demás que establezcan los Estatutos.

TÍTULO SEXTO

De la representación del Partido ante las autoridades electorales

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 150. En el ámbito federal, la designación de los representantes propietarios suplentes ante el Consejo General, la Comisión Nacional de Vigilancia, el Comité de Radio y Televisión, y el Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, será hecha por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 151. En los ámbitos estatal y municipal, para efectos de lo dispuesto en los artículos 122, fracción XI y 134, fracción IV de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, notificarán al Comité Ejecutivo Nacional de la designación de comisionados y representantes ante los órganos electorales dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su nombramiento, debiendo adjuntar copia del mismo, así como del escrito de presentación ante la autoridad correspondiente.

Una vez registrada la designación por el órgano electoral, los citados Comités deberán hacerlo del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto suceda, adjuntando copia del acuerdo o resolución.

El Comité Ejecutivo Nacional, en cualquier momento podrá solicitar a los Comités antes mencionados, la documentación e información del militante designado como representante, a efecto de verificar que éste cumpla con el perfil para dicho encargo, mismas que deberán ser desahogadas en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del requerimiento.

Capítulo II

De las atribuciones

Artículo 152. Los representantes del Partido Revolucionario Institucional ante las autoridades electorales federales o locales, independientemente de las funciones relativas a su encargo y aquéllas encomendadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo Estatal, en su caso, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir en Representación del partido a las sesiones del órgano ante el cual ostente la representación del Partido;
- II. Informar oportunamente al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o, en su caso, al Presidente del Comité Directivo Estatal correspondiente, de los asuntos que serán discutidos en el orden del día de la sesión del órgano ante el cual ostente la representación del Partido, así como de las resoluciones y acuerdos adoptados;
- III. Dar seguimiento a las resoluciones y acuerdos adoptados por el órgano ante el cual ostente la representación del Partido;
- IV. Fijar la postura del partido en los asuntos que sean tratados en dichas sesiones;
- VI. Procurar un diálogo respetuoso con los integrantes del órgano ante el cual ostente la representación del Partido, con el fin de lograr acuerdos y consensos;
- VII. Representar al partido en los foros nacionales e internacionales que versen sobre el ámbito de su competencia;
- VIII. Desahogar y coordinar con el área que para tal efecto determine el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o, en su caso, del Comité Directivo Estatal correspondiente, la atención, trámite y resolución de los requerimientos formulados por el órgano ante el cual ostente la representación del Partido; y
- IX. Rendir al término de su gestión como representante o, en el momento en que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o, en su caso, del Comité Directivo Estatal correspondiente, le requiera un informe sobre las labores llevadas a cabo durante su mandato como representante.

Artículo 153. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Ostentar y ejercer la representación política y legal del Partido ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales federales en materia electoral;
- II. Representar al Partido en las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como en los Comités Técnicos especializados, con excepción de aquéllos en los cuales la representación sea designada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;
- IV. Coadyuvar con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional en el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante el Instituto Federal Electoral;
- V. Interponer quejas o denuncias con motivo la comisión de faltas e infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VI. Comparecer en nombre y representación dentro de los procedimientos sancionadores y de fiscalización sustanciados ante el Instituto Federal Electoral;
- VII. Interponer ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los medios de impugnación a que se refiere la ley adjetiva de la materia;
- VIII. Coadyuvar con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional en los trabajos de fiscalización, así como en la revisión de los informes de gastos ordinarios, de precampaña y de campaña que realice el Instituto Federal Electoral;
- IX. Coordinarse con el área responsable del Comité Ejecutivo Nacional y coadyuvar en los trabajos relativos a la verificación permanente del padrón de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales;
- XI. Recibir del área responsable del Comité Ejecutivo Nacional la información relativa a las modificaciones a los Documentos Básicos, los cambios de los integrantes de los órganos directivos del Partido, de su domicilio o las modificaciones reglamentarias a fin de comunicarla al Instituto Federal Electoral en los términos y plazos que establezca la Ley;
- XII. Cumplir los mandatos especiales que le otorguen la Asamblea Nacional, el Consejo Político Nacional, la Comisión Política Permanente y el Comité Ejecutivo Nacional;
- XIII. Coadyuvar con la representación ante el Comité de Radio y Televisión en el seguimiento a los criterios que establezca el Comité de Radio y Televisión y en la supervisión y entrega de materiales de radiodifusión por parte de los órganos de dirección nacionales y locales del partido;
- XIV. Coadyuvar con el representante del Partido ante el Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral en el cumplimiento a las obligaciones del Partido en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XV. En su caso, proponer y participar en la elaboración de propuestas de reformas, adiciones o creación de las normas internas del partido en la materia de su competencia; y
- XVI. Las demás que le confieran el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Leyes en la materia, los Estatutos de nuestro Partido, sus Reglamentos y aquellas que, en forma expresa, le sean encomendadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 154. En el caso de la representación del Partido, ante el Consejos correspondientes de los institutos electorales locales, el representante tendrá de conformidad con la ley de la materia y en su ámbito de competencia las mismas atribuciones que las establecidas en el artículo anterior.

Artículo 155. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Representación del Partido ante la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar de manera permanente la base de datos del padrón electoral y las listas nominales que ponga a su disposición la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral;
- II. Formular ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales;
- III. Elaborar el medio de impugnación en contra del informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia y al Consejo General del Instituto Federal Electoral, derivado de las observaciones hechas por los partidos políticos al padrón electoral y las listas nominales; y
- IV. Las demás que señale el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normatividad de la materia.

Artículo 156. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Representación del Partido ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Informar al área responsable del Comité Ejecutivo Nacional, sobre el tiempo asignado al Partido en las pautas de transmisión correspondientes a programas mensuales y promocionales en radio y televisión, tanto para periodos ordinarios como para procesos electorales;
- II. Informar al área responsable del Comité Ejecutivo Nacional sobre los calendarios de entrega de materiales de radio y televisión que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral;
- III. Supervisar o en su caso, efectuar ante el área del Instituto Federal Electoral correspondiente, la entrega de materiales de radio y televisión para su validación técnica;
- IV. Informar al área responsable del Comité Ejecutivo Nacional de los resultados de los monitoreos llevados a cabo por el Instituto Federal Electoral para verificar el cumplimiento de las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión; y
- V. Las demás que señale el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la normatividad de la materia.

Artículo 157. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Representación del Partido ante el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, informará al área responsable del Comité Ejecutivo Nacional o en su caso al Comité de Información, sobre los requerimientos de información formulados por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, y atenderá en coordinación con el área competente, el desahogo de los mismos.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales, Delegacionales y Seccionales

Artículo 158. En el ejercicio de sus atribuciones, las áreas integrantes de los Comités Directivos Estatales deberán desahogar en forma pronta y oportuna los requerimientos de información que las distintas áreas del Comité Ejecutivo Nacional les formulen. En caso de un incumplimiento injustificado que comprometa la operación del Partido, el área requirente informará a la Contraloría General del Comité Ejecutivo Nacional para los efectos legales a que hubiere lugar.

Artículo 159. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, deberán elaborar su proyecto de Reglamento, mismo que será sometido a la aprobación del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal que corresponda, en términos de lo establecido en la fracción XIX, del artículo 119 de los Estatutos.

Dichos reglamentos, deberán contemplar la regulación de los Comités Municipales, Delegacionales y Seccionales, debiendo ser congruentes con el del Comité Ejecutivo Nacional, así como con los Estatutos del Partido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al Artículo 47, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comuníquese al Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en “La República”, órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Posteriormente a la entrada en vigor del presente Reglamento, las áreas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional tendrán un plazo de tres meses para emitir sus manuales internos de operación, los cuales someterán a la aprobación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, previa validación por parte de la Secretaría Jurídica y la Secretaría de Finanzas y Administración. Una vez aprobados los manuales internos de operación deberán remitirse a la Contraloría General del Partido.

CUARTO. En caso de que, como resultado de la reforma político electoral que se encuentra en curso, se actualicen modificaciones a legislación en la materia que varíe las

atribuciones de las autoridades electorales locales o federales, el Comité Ejecutivo Nacional dictará a las áreas involucradas, así como a los Comités Directivos Estatales, las provisiones necesarias para el ajuste correspondiente en sus funciones, hasta en tanto se actualicen las modificaciones reglamentarias respectivas.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de noviembre del año 2013. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.